

**UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVA.  
ESCUELA DE AUDITORIA**

**UTILIZACION DE LA LEY DE DONACIONES CON FINES CULTURALES EN LA  
COMUNA DE VALPARAÍSO.**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al Grado de  
Licenciado en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión.**

**Tesistas: Francisca Astudillo Garcés.  
Paulina Vallejo Lazcano.**

**Profesor Guía: Benjamin Zarate C.**

**VALPARAISO, Octubre 2006.**

## INDICE

	<b>Páginas</b>
RESUMEN. ....	1
MARCO TEORICO.....	2
• Antecedentes Generales.....	2
• Datos históricos de la Ley de Donaciones con fines Culturales.....	3
Franquicias Tributarias.....	4
• Concepto de Franquicias Tributarias.....	4
• Beneficios de las Franquicias Tributarias.....	4
Donaciones.....	5
• Concepto de Donación:.....	5
• Aspectos especiales: Donaciones sin franquicias.....	5
• Normativa relacionada con las Donaciones.....	6
• Franquicias Tributarias: Donaciones Culturales.....	8
• Disposiciones que rigen las Donaciones Culturales.....	8
• Tipos de Donantes.....	9
• Requisitos de un Donante.....	10
• Procedimiento que acredita la donación para efectos tributarios.....	10
• Instituciones receptoras de Donaciones Culturales.....	11
• Deberes de los Donatarios.....	13
• Participación de los Municipios.....	14
• Normativa Internacional.....	14
Proyectos Culturales financiados vía Franquicias Tributarias.....	20
• Pasos a seguir para obtener financiamiento para un proyecto cultural.....	20
• Destino de los recursos.....	21
• El Comité Calificador.....	22
• El aporte del Fisco.....	23
• Áreas y Materias culturales que se han financiado.....	23
• Características específicas del proceso de Donaciones con fines Culturales.....	24
PROBLEMA.....	28
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	29

• Objetivo General. ....	29
• Objetivos Específicos. ....	29
METODOLOGIA.....	31
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. ....	37
• Antecedentes generales.....	37
• Aplicación e Interpretación de la Encuesta. ....	41
• Análisis de la Entrevista. ....	46
CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFIA.....	51
• Bibliografía Complementaria.....	52
ANEXO N° 1.....	53
Encuesta para la evaluación de los efectos de la Ley N° 18.985/90 y su modificación Ley N° 19.721/01 que regula las Donaciones con fines Culturales.....	53
ANEXO N° 2.....	62
Entrevista para recopilar la opinión de los organismos públicos y privados vinculados al proceso de Donaciones con fines Culturales. ....	62
ANEXO N ° 3.....	64
Ejemplo para la determinación del crédito y gasto. ....	64

## **RESUMEN.**

La Ley N° 19.721 del año 2001 que modifica la normativa anterior que regula las donaciones con fines culturales, ha recibido muchas críticas que sostienen que no favorece el incremento de las donaciones de este tipo, sino que las desincentiva. A pesar del aparente atractivo de su uso, por los beneficios tributarios que establece, existe la percepción generalizada que este instrumento legal no ha sido eficaz, contradiciendo la intención manifiesta de las autoridades públicas chilenas actuales, de promover el desarrollo de las artes y la cultura en su acepción más genérica.

El presente proyecto de tesis contribuye al conocimiento de la utilización de la franquicia tributaria por concepto de Donaciones con fines Culturales, después de las modificaciones de la Ley N° 18.985, con el objetivo de determinar el cambio producido en los contribuyentes donantes de primera categoría. Para ello se aplicará una encuesta estructurada a contribuyentes donantes de primera categoría, cuya información será sistematizada, analizada y discutida para establecer la existencia de conocimiento sobre el tema. También se realizarán entrevistas a representantes de diversos organismos involucrados en el proceso de donaciones para establecer la opinión de éstos en relación a con la Ley de Donaciones con fines Culturales.

Al término de este estudio evidenciaremos que efectivamente, las donaciones con fines culturales han disminuido en un 46,67% debido principalmente por las modificaciones introducidas a la Ley de Donaciones con fines Culturales, sumado el hecho de que existe una escasez en esta materia de expertos que ayuden a fomentar su utilización y así también ayuden a crear una comuna más comprometida con nuestro patrimonio cultural.

## MARCO TEORICO.

### Antecedentes Generales.

La cultura, en cuanto base, contenido y finalidad del desarrollo auténticamente humano que esta construyéndose en el país es una preocupación central del actual gobierno. En este sentido una definición consensuada de cultura es difícil de lograr, sin embargo, los autores a los que se hace referencia utilizan el concepto que se define a continuación:

***“Cultura, es todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y cualesquiera otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. Dicho de una manera más simple, cultura es todo lo que es socialmente aprendido y compartido por los miembros de una sociedad. El individuo recibe cultura como parte de una herencia social y, a su vez, puede reformar la cultura e introducir cambios que luego forman parte de la herencia de las siguientes generaciones.***

***La cultura puede dividirse en cultura material y cultura no material. La cultura no material consiste en las palabras que la gente emplea, las ideas, costumbres y creencias que tienen, y los hábitos que siguen. La cultura material consiste en objetos manufacturados, como instrumentos, muebles, automóviles, edificios, canales de riego, granjas, caminos, puentes y, de hecho, cualquier sustancia física que haya sido modificada y utilizada por la gente”(4)***

Las autoridades públicas actuales, tanto nacionales como regionales, están procurando darle mayor importancia a la cultura, a través de la implementación de políticas específicas.

El Estado tiene que disponer de recursos para el desarrollo de la cultura. Pero esta es tarea de todos y la responsabilidad por el desarrollo cultural de un país no es sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto. Por lo mismo, a las actividades culturales, patrimoniales y artísticas deben concurrir tres fuentes de financiamiento: el Estado, la empresa privada y el público en general. (8)

## **Datos históricos de la Ley de Donaciones con fines Culturales.**

Esta Ley, en la actualidad es conocida como “*Ley Valdés*”, debido a que fue el Senador Gabriel Valdés Subercaseaux, quien la propuso. (5)

La Ley de Donaciones con fines Culturales fue promulgada en Chile a través de la publicación de la Ley N° 18.985, de Reformas Tributarias en su Art. 8°, publicada en el diario oficial del 28 de junio de 1990. (5)

El Reglamento que Regula su aplicación se publicó en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1991. (5)

El Servicio de Impuestos Internos emitió la Circular N° 33 del 25 de junio de 1991, con el fin de apoyar a los donantes y a los donatarios a hacer una gestión en la concreción de la recaudación de recursos. (5)

La Ley N° 19.721, publicada en el Diario Oficial de 05 de mayo del año 2001, mediante su artículo 1°, incorporó una serie de modificaciones a la Ley de Donaciones con fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990; todo ello, por una parte, con el fin de perfeccionar las normas de dicho plan determinados requisitos o condiciones. (5)

El Servicio de Impuestos Internos emitió la Circular N° 36 del 08 de junio del 2001, cuya materia imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas a la Ley sobre Donaciones con fines Culturales contenida en el artículo 8° de la Ley 18.985, de 1990, por la Ley N° 19.721, del año 2001. Mediante la presente Circular se imparten las instrucciones pertinentes con motivo de las innovaciones incorporadas, precisando, a su vez, sus alcances tributarios. (5)

Posteriormente, en el año 2003 se creó la Ley N° 19.885, en donde se establece que todas las donaciones, en general que realice la empresa tendrán como límite global absoluto el equivalente al 4,5% de la Renta Líquida Imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación, además le prohíbe a los donatarios realizar contraprestaciones por las donaciones que este reciba

La nueva institucionalidad cultural chilena, encabezada por el Ministerio de la Cultura, tiene su sede en Valparaíso. Esta localización no es casual, si no que responde a un empeño del Poder Ejecutivo por realzar la característica de esta comuna como polo de desarrollo cultural. La ciudad con esto gana una oportunidad de diversificar su estructura productiva y, además, una mejor calidad de vida.

## **Franquicias Tributarias**

### **Concepto de Franquicias Tributarias.**

En un contexto legal, las franquicias tributarias, constituyen un beneficio, por medio del cual, el fisco deja de percibir ciertas recaudaciones debido a la aplicación de regímenes impositivos especiales, para promover un determinado sector, actividad, región o agente de la economía; por la rebaja o disminución total o parcial de los impuestos, respecto de lo que correspondería pagar en el régimen general.

### **Beneficios de las Franquicias Tributarias.**

Los beneficios asociados a las donaciones a favor de ciertas Instituciones, se pueden sintetizar como sigue (14):

A. Leyes, cuya franquicia tributaria, para el donante, consiste en poder rebajar como *gasto* parte de la donación para el cálculo de la renta líquida imponible:

1. Donaciones efectuadas a la CORFO ART. 25 LETRA G) DE LA LEY N° 6.640
2. Donaciones efectuadas al Estado D.L. N° 45 de 1973
3. ART. 31 N° 7 de la LEY DE RENTA
4. ART. 47 DEL D.L. N° 3.063 DE 1979, sobre rentas municipales
5. ART. 47 DEL D.L. N° 3.063 DE 1979, sobre rentas municipales y D.F.L. N° 1 M. DE HDA. D.O. 02.07.86
6. Donaciones efectuadas a la FUNDACIÓN TERESA DE LOS ANDES -ART. 46 DE LA LEY N° 18.899
7. Donaciones efectuadas a entidades de carácter político - LEY N° 19.885

B. Leyes, cuya franquicia tributaria, para el donante, consiste en poder utilizar parte de la donación como un *crédito* en contra de los impuestos:

1. Donaciones efectuadas a Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares ART. N° 69 DE LA LEY N° 18.681.

2. Donaciones efectuadas con fines culturales ART. N° 8 DE LA LEY N° 18.985.
3. Donaciones efectuadas con fines educacionales ART. N° 3 DE LA LEY N° 19.247.
4. Donaciones efectuadas con fines deportivos ART. N° 62 Y SGTES DE LA LEY N° 19.712.
5. Donaciones efectuadas con fines sociales LA LEY N° 19.885.

## **Donaciones**

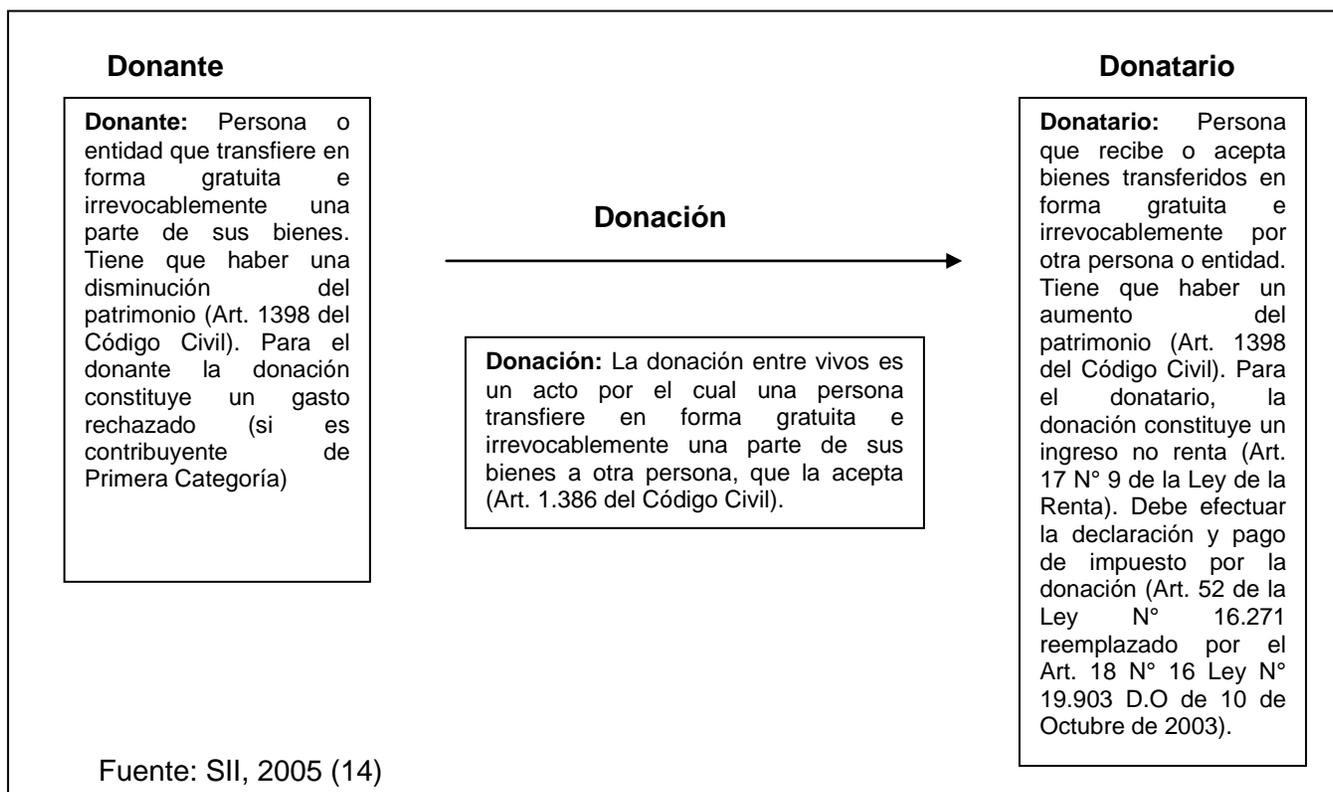
### **Concepto de Donación:**

**Donación:** es la transferencia de dinero, de otros activos o de servicios que una persona efectúa a otra en una transacción no recíproca. Cuando existe el compromiso de una persona natural o de una institución de la entrega futura de un activo, a la extinción de un pasivo o a la prestación de un servicio, se la considera como "promesa de donación". Tanto las donaciones como las promesas de donación pueden ser condicionales o incondicionales, según las especificaciones del donante al momento de la donación, y su disponibilidad puede ser sin restricciones para su uso o disponibilidad, las que pueden ser temporales o permanentes. Los ingresos derivados de los bienes donados a la institución, pueden presentar restricciones o condiciones, respecto a su uso o destino; o estar totalmente liberados de ellas, quedando a juicio de la institución el destino que les dé, de acuerdo a su objetivo estatuario.

### **Aspectos especiales: Donaciones sin franquicias.**

El marco general de las Donaciones distingue tres elementos: En el cuadro N° 1 se presenta en detalle la descripción de cada uno de los elementos que participan de las Donaciones con fines Culturales. Es importante destacar que si uno de estos elementos falta la donación como tal no es efectiva.

## Cuadro Nº 1: Elementos de las Donaciones.



Este cuadro muestra la donación como la relación entre el donante y el donatario, y desde un punto de vista sistémico se constituye en un flujo unidireccional entre esas dos partes o elementos. En este contexto, lo relevante son las definiciones aportadas y el hecho de que este tipo de donación no contiene beneficios tributarios.

### Normativa relacionada con las Donaciones.

- Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.
- Circular N° 24, de 1993, instrucciones sobre beneficios tributarios por donaciones.
- Circular N° 50, de 1993, donaciones fines culturales.
- Circular N° 63, de 1993, donaciones fines educacionales.
- Circular N° 57, de 2001, refunde y actualiza instrucciones impartidas por circulares N°(s) 36 y 56, ambas del año 2001, sobre modificaciones introducidas a la ley sobre donaciones con fines culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, de 1990, por la ley N° 19.721, del año 2001.

- Circular N° 81, del 2001, tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines deportivos, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 y siguientes de la ley N° 19.712, del año 2001 y su respectivo reglamento contenido en el D.S. N° 46, del año 2001.
- Determinación y pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones.
- Suplemento Tributario , instrucciones declaraciones de impuestos a la renta.
- Ley 18.681 del 31.12.87, Art. 69, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 18.775 (D.O. 14.01.89), cuyo Reglamento se contiene en el D.S. de Hacienda N° 340, D.O. 29/04/88 : sobre Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares.
- Ley 18.985 del 28.06.90, Art. 8°, modificado por las Leyes N°s 19.227 (D.O. 10.07.93) y 19.721 (D.O. 05.05.2001), cuyo Reglamento se contiene en el D.S. de Educación N° 787, (D.O. 12.02.91): Donaciones Culturales (Ley Valdés)
- Ley 19.247 del 15.09.93, Art. 3°: Ley de Donaciones con fines Educativos.
- Ley 19.712, del 09.02.2001, Art. 62 y siguientes, cuyo Reglamento se contiene en el D.S. N° 46, del Ministerio Secretaría General de Gobierno (D.O. 10.09.2001): Ley de Donaciones con fines Deportivos.
- Ley N° 6.640 Ley Orgánica de la CORFO, 10.01.1941, Art. 25 letra g), modificado y complementado por el artículo 230 de la Ley N° 16.464, D.O. de 25.04.66, sobre donaciones efectuadas a la CORFO.
- D.L. N° 45 del 16.10.73, sobre donaciones efectuadas al Estado para ayudar a la recuperación económica del país.
- Artículo 31 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974.
- Artículo 46 del D.L. N° 3.063, D.O. 29.12.79, sobre Rentas Municipales.
- Artículo 46 del D.L. N° 3.063, D.O. 29.12.79, y DFL N° 1 Ministerio de Hacienda, D.O. 02.07.86.
- Artículo 46 de la Ley N° 18.899, D.O. 30.12.89, sobre donaciones efectuadas a la "Fundación Teresa de los Andes".
- Artículo 1° de la Ley N° 19.371, D.O. 06.02.95, sobre donaciones efectuadas a la "Fundación Alberto Hurtado".

## **Franquicias Tributarias: Donaciones Culturales.**

Dentro de lo que se conoce como franquicias tributarias, están las Donaciones Culturales, que son aportes en dinero o en especie cuyo objeto es la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, las cuales pretenden estimular la intervención privada (empresas o personas) en el financiamiento de proyectos artísticos culturales. (1)

## **Disposiciones que rigen las Donaciones Culturales.**

Las Donaciones Culturales, están reguladas en el artículo N° 8 de la Ley 18.985 conocida como la "Ley Valdés" de la Reforma Tributaria, aprobada en junio de 1990 por el Parlamento y publicada a fines del mismo mes en el Diario Oficial. (1).

Las operaciones realizadas al amparo de esta Ley están reguladas por un reglamento publicado en el Diario Oficial el 12 de febrero de 1991. Además, el Servicio de Impuestos Internos (SII) elaboró la Circular N° 33, publicada en el Diario Oficial 1° de julio de 1991, que estableció el procedimiento para acreditar la donación para efectos tributarios. Posteriormente, la Ley de Donaciones Culturales, fue modificada por la Ley N° 19.721, de 2001 y el SII elaboró la circular N° 57, del 28 de agosto de 2001, donde refundió y actualizó las instrucciones impartidas en relación con las modificaciones introducidas. (1).

Las modificaciones introducidas el año 2001 crean nuevos beneficiarios:

- Organizaciones comunitarias.
- Bibliotecas abiertas al público.
- Museos estatales o privados abiertos al público que no persigan fines de lucro.
- Consejo de Monumentos Nacionales.

Hasta ahora sólo podían beneficiarse: corporaciones, fundaciones culturales, universidades, institutos profesionales reconocidos por el Estado y bibliotecas públicas.

Las modificaciones además, autorizan al Estado para crear doce fondos concursables que permiten al sector público financiar proyectos ejecutados por instituciones privadas que tengan sede en regiones distintas de la Metropolitana; autorizan espectáculos y exposiciones pagadas siempre que se realice igual número de presentaciones gratuitas; autorizan a que aquellas donaciones que no puedan deducirse como crédito se descuenten

como gasto necesario para producir la renta; eximen de impuestos a las asignaciones y donaciones testamentarias, y autorizan las donaciones en especies.

Este artículo 8º, que en sí mismo constituye una ley, apunta a poner a disposición de la cultura nuevas fuentes de financiamiento y se encamina a asegurar un acceso regulado y equitativo a las mismas, para beneficiar a la más amplia gama de disciplinas, actividades, bienes y proyectos artístico-culturales.

Este cuerpo legal establece en Chile un nuevo modo de financiar la cultura, en el que el Estado y el sector privado participan por igual en la calificación y el financiamiento de los proyectos que se acogen a este beneficio.

### **Tipos de Donantes.**

En Chile el Impuesto a la Renta se ordena en dos categorías:

1. La Primera Categoría afecta las rentas del capital y, por lo tanto, a los empresarios.(10)
2. La Segunda Categoría que grava las rentas del trabajo, es decir, a los trabajadores dependientes o por cuenta propia, entre los que se incluyen los profesionales, quienes cancelan el llamado Impuesto Global Complementario.(10)

En Primera Categoría sólo pueden ser donantes quienes tributan sobre rentas efectivas, es decir, aquellos que llevan contabilidad completa. Ello deja fuera: a los agricultores, a los pequeños mineros, a los artesanos y a todos los que cancelan impuesto sobre la base de una renta presunta.

También están impedidas de realizar donaciones a través de la Ley de Donaciones Culturales las empresas del Estado o aquellas en las que el Estado tenga una participación fiscal superior al 50 por ciento.

Sin embargo, quienes cancelan el Impuesto Global Complementario, como contribuyentes de Segunda Categoría no necesitan llevar contabilidad completa para acogerse a los beneficios de la Ley de Donaciones Culturales, porque esta obligación sólo es exigible a contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría.

### **Requisitos de un Donante.**

Las empresas o personas que quieran apoyar proyectos culturales a través del mecanismo de la donación, deben seguir también algunas pautas:

- a) Deben exigir al Beneficiario un certificado que lleve impresa la leyenda "Certificado que acredita la donación artículo 8º Ley N.18.985" (lo emite la institución beneficiaria, y es timbrado por el SII), así como los datos del beneficiario, con su domicilio y RUT, además de la identificación de su representante legal.
- b) Debe quedar individualizado el donante, con su RUT, domicilio, giro comercial que desarrolla y representante legal.
- c) En el certificado se debe indicar el monto de la erogación en números y letras, la fecha en que ésta se efectuó y el destino que se dará al dinero recibido. Deberá emitirse en cuadruplicado: uno de los ejemplares se entregará al donante, otro deberá conservarlo el beneficiario, un tercero deberá guardarlo el mismo beneficiario para entregarlo al Servicio de Impuestos Internos cuando éste lo requiera y el cuarto se remitirá a la Secretaría del Comité, dentro del plazo de 30 días contados, desde la fecha de emisión.
- d) Debe aparecer también la decisión mediante la cual el Comité Calificador de Donaciones Privadas aprobó el proyecto, el título del mismo y la fecha en que se entregó el veredicto.

### **Procedimiento que acredita la donación para efectos tributarios.**

La Ley de Donaciones Culturales autoriza a empresas y personas a descontar del pago de su Impuesto a la Renta (Primera Categoría o Global Complementario), el 50% del monto de las donaciones que hayan realizado para fines culturales. El otro 50% de ese financiamiento, será un aporte por parte del Fisco, mediante un crédito equivalente a la

mitad de la donación, lo que significa en la práctica una renuncia del Estado al cobro de esa parte del tributo.

Para las empresas (Primera Categoría), aquella parte de la donación que no pueda deducirse como crédito (50%), constituirá gasto necesario para producir la renta (el otro 50%), siempre que ese gasto se acredite o justifique en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos y que corresponda al ejercicio en el que se está declarando la renta deducida.

El crédito tiene un tope anual de 14 mil UTM (Unidades Tributarias Mensuales) por contribuyente y es deducible sólo en el momento en que el donante efectúe su declaración anual de impuestos en el mes de abril de cada año.

Para el caso de las empresas, el crédito no puede exceder en un año del 2% de la Renta Líquida Imponible. En cambio, para los particulares afectos al Impuesto Global Complementario, el 2% se calcula sobre la Renta Neta afecta a Impuesto Global Complementario.

Si un contribuyente desea realizar una donación por un monto superior al de las 14 mil U.T.M. puede hacerlo, pero sólo está habilitado para invocar como crédito en este caso los beneficios de la Ley de Donaciones Culturales hasta el límite de las 14 mil U.T.M. Para el excedente de esta suma, la donación no dará derecho a los beneficios tributarios establecidos.

Además, es importante mencionar que si las empresas realizan otro tipo de donaciones vía franquicias tributarias de acuerdo con la Ley N° 19.885 del año 2003, el total de las donaciones con derecho a crédito no podrán exceder del 4,5% de su Renta Líquida Imponible.

Cabe destacar el hecho que este tipo de donaciones no están sometidas al trámite de la insinuación, que es una autorización judicial que el Código Civil exige como requisito previo a cualquier donación. Esta autorización tiene por objeto principal determinar que el patrimonio del donante no se va a menoscabar seriamente en el caso de materializarse la donación, hecho que certifica el Juez en lo civil del domicilio del donante dictando una resolución al efecto.

### **Instituciones receptoras de Donaciones Culturales.**

#### **I. Establecimientos educacionales:**

- a) Las Universidades Estatales y/o Particulares reconocidas por el Estado. (Artículo 8° Ley N° 18.985)
  - b) Los Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado (Artículo 8° Ley N° 18.985)
- II. Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro:
- a) Cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. (Artículo 8° Ley N° 18.985)
- III. Las Bibliotecas:
- a) Abiertas al público en general o las Entidades que las administran. (Artículo 8° Ley N° 18.985)
  - b) Las Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento. (Artículo 8° Ley N° 18.985)
- IV. Organizaciones Comunitarias.
- a) Las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte. (Artículo 8° Ley N° 18.985)
- V. Museos y Monumentos Nacionales.
- a) Los Museos Estatales y Municipales como también los Museos Privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro. (Artículo 8° Ley N° 18.985)

- b) El Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, manutención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales. (Artículo 8° Ley N° 18.985).

### **Deberes de los Donatarios.**

Los beneficiarios deberán preparar anualmente un estado de uso y fuente detallado de los recursos recibidos en cada proyecto, los que deberán resumirse en un estado general. Para estos efectos, los beneficiarios deberán llevar un “Libro de Donaciones de la Ley de Donaciones con Fines Culturales”, el cual se regirá por todas las normas pertinentes de carácter tributario obligatorio para los libros de contabilidad.

En dicho registro se deberá anotar por cada donación, el nombre del donante, el número del certificado emitido, el monto total de la donación y, separadamente por cada adquisición o uso de la erogación que se programe, las cantidades asignadas y las efectivamente utilizadas.

Dentro de los tres primeros meses de cada año los beneficiarios deberán remitir a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, un listado de todos los donantes que efectuaron donaciones afectas a la Ley de Donaciones, con indicación de su RUT, domicilio, fechas, monto de la donación y número de certificado de cada una de ellas.

En todo libro, publicación, folleto, escrito o publicidad de cualquier naturaleza, en que se haga mención a los donantes que han patrocinado la investigación, taller, exposición, seminario, representación u otra actividad, deberá especificarse que las donaciones respectivas se encuentran acogidas a los beneficios tributarios establecidos por la “Ley de Donaciones Culturales”. Tratándose de proyectos de investigación, sus resultados deberán estar a disposición del público.

Un artista o un productor cultural individual, puede usar la donación acercándose a una corporación o fundación para que esta patrocine y gestione su proyecto institucionalmente o asociarse con otros y formar su propia corporación cultural.

Es conveniente que las instituciones interesadas en obtener fondos vía Ley de Donaciones Culturales exploren previamente a eventuales donantes. Aunque el Comité Calificador apruebe el proyecto y establezca un plazo perentorio, de dos años, para realizarlo, ello no garantiza que el proyecto se materialice, porque éste depende de la aparición de una persona o empresa que esté dispuesta a financiarlo. (16)

Las instituciones que operen con este mecanismo para obtener donaciones deberían, en lo posible, contar con personal capacitado para entregar a los eventuales donantes información calificada sobre la exención. Las empresas, por lo general, cuentan con especialistas en materias tributarias que pueden atender estos casos.

Los interesados en recibir donaciones deben programar también con anterioridad sus actividades si pretenden obtener recursos de las grandes empresas, porque estas trabajan sus presupuestos anuales con mucha anticipación.

### **Participación de los Municipios.**

De acuerdo con la legislación vigente, una o más municipalidades pueden constituir o participar en la formación de corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. Los Municipios pueden otorgar aportes y subvenciones a las corporaciones y fundaciones que están relacionadas con ellos y, en este caso, las corporaciones y fundaciones pueden presentar proyectos al Comité, para su calificación.

### **Normativa Internacional**

#### **I. España**

El cuerpo legal español que regula la materia en estudio es la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Dicha ley parte señalando que las Fundaciones son organizaciones sin ánimo de lucro que persiguen fines de interés general: asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa

del medio ambiente o de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros de naturaleza análoga (arts. 1º y 2º).

Las fundaciones tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones (art. 3º).

Dichas entidades disfrutan de un régimen tributario especial, mientras cumplan con los fines que las inspiran, y además, destinen a la realización de dichos fines, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtengan por cualquier concepto. Dicho régimen tributario especial implica que están exentas del Impuesto sobre Sociedades (35%) (art. 42º letras a y b). Las rentas e ingresos amparados por la exención son (art. 49º):

- Las cuotas de los asociados.
- Las subvenciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros organismos o entes públicos, siempre que esos recursos se apliquen a la realización de los fines de la entidad.
- Los fondos derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad.
- Los fondos obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general.
- Los rendimientos obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica.

Por otro lado, la ley contempla los aportes que personas y empresas realicen a las mencionadas fundaciones y los beneficios tributarios que de ello se desprenden.

En primer lugar, las personas físicas sujetas al Impuesto sobre la Renta tienen derecho a deducir de la cuota del impuesto, el importe de los donativos que realicen a las fundaciones, con los siguientes límites y condiciones para cada categoría (art. 59º):

1. El 20% de las donaciones puras y simples de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General. Igual porcentaje de deducción se aplicará a las donaciones puras y simples de obras de arte de calidad garantizada.

2. El 20% de las donaciones puras y simples de bienes que deban formar parte del activo material de la entidad donataria y que contribuyan a la realización de sus actividades.
3. El 20% de las cantidades donadas para la realización de actividades que la entidad donataria efectúe en cumplimiento de sus fines, o para conservar y restaurar bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español.

En el caso de las empresas, éstas podrán deducir, de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, el importe de los donativos realizados a favor de las fundaciones mencionadas, en los siguientes casos (art. 63°):

1. 1.- Las donaciones puras y simples de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en Inventario General. La misma consideración se aplicará a las donaciones puras y simples de obras de arte de calidad garantizada destinadas a la difusión del patrimonio y a la difusión pública. La deducción de dichos aportes no podrá exceder el 30% de la base imponible.
2. 2.- Las donaciones puras y simples de bienes que deban formar parte del activo material de la entidad donataria y que contribuyan al cumplimiento de sus fines. La deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible.
3. 3.- Las cantidades donadas para la realización de actividades que la institución donataria realice en cumplimiento de sus fines o para conservar y restaurar bienes del Patrimonio Histórico Español, incluidos en el Registro General o en el Inventario General. La deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible.

En forma alternativa, las empresas podrán acogerse a los beneficios de esta ley, teniendo como límite para deducir el 1 por 1.000 y el 3 por 1.000 de su volumen de ventas, siempre que la aplicación de estas proporciones no implique determinar una base impositiva negativa.

La ley contempla, además, una categoría de Colaboración Empresarial, la cual se puede concretar por la vía de una ayuda económica a las fundaciones acreditadas para la realización de sus actividades específicas, obligándose éstas a difundir la participación del colaborador en dicha actividad (art. 68°).

Los recursos involucrados tendrán la consideración de gasto deducible en la empresa o entidad colaboradora con el límite del 5% de la base imponible, o del 0.5 del 1000 del volumen de ventas, siempre que esta proporción no implique determinar una base imponible negativa.

El límite de deducción contemplado en esta modalidad debe ser compatible con los límites señalados anteriormente respecto a las donaciones.

En el caso de empresarios y profesionales el límite del 5% se efectuará sobre la porción de base imponible correspondiente a los rendimientos netos derivados.

También tendrá la consideración de partida deducible -de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, y, de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, en el caso de empresarios y profesionales- el valor de adquisición de aquellas obras de arte, compradas para ser donadas al Estado, universidades públicas, organismos autónomos, etc., además de las fundaciones acreditadas, y que sean garantizadas como tales por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (art. 69°).

Esta deducción será incompatible, respecto de un mismo bien, con las deducciones por donación contempladas anteriormente.

También tendrán la consideración de partidas deducibles de la base imponible, tanto para empresas como para personas, los recursos empleados en la realización u organización de actividades públicas de tipo asistencial, cultural, educativo, científico, deportivo, entre otras, así como la realización de actividades de fomento del cine, teatro, música, danza, edición de libros, videos y fonogramas.

El importe a deducir por estos conceptos no podrá exceder del 5% de la base imponible, o bien, del 0.5 por 1000 de su volumen de ventas, siempre que ello no implique una base imponible negativa. Para el caso de empresarios y profesionales, el cómputo se efectuará sobre la porción de la base imponible correspondiente a los rendimientos netos derivados de la respectiva actividad empresarial o profesional ejercida (art. 70°).

## II. Brasil

La ley pertinente es la N° 8.313, de 23 de diciembre de 1991. El Capítulo IV se dedica al incentivo de proyectos culturales y señala en su introducción (art. 18°) que para ello se faculta a las personas físicas o jurídicas a utilizar una parte del Impuesto a la Renta a título de donación o patrocinio, tanto en apoyo directo de proyectos culturales

presentados por personas físicas o jurídicas de naturaleza cultural, como a través de contribuciones al Fondo Nacional de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.

Los proyectos culturales deben ser presentados a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, acompañando los montos involucrados, de manera de ser evaluados y finalmente aprobados por la Comisión Nacional de Incentivo a la Cultura (art. 19°).

Asimismo, las entidades benefactoras y las beneficiadas, deberán informar al Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento, de los aportes financieros realizados y recibidos, y de su correcta aplicación (art. 21°).

La ley considera el patrocinio como la transferencia de dinero con finalidad promocional para el contribuyente del Impuesto a la Renta, constituyendo infracción por parte de éste, el recibir cualquier ventaja financiera o material del patrocinio que efectúe (art. 23°).

Por otra parte, adquieren el estatuto de donación, la distribución gratuita de ingresos para eventos de carácter artístico-cultural por parte de personas jurídicas a sus empleados y dependientes legales, así como los gastos efectuados por personas físicas o jurídicas con el objetivo de conservar, preservar o restaurar bienes de su propiedad considerados como patrimonio histórico (art.24°).

Los proyectos que se presentan para obtener financiamiento por la vía de esta ley, deben tener como objetivo enriquecer el acervo cultural brasilero, aportar a su estudio, preservación y difusión al público, comprendiendo, entre otras, las siguientes áreas (art. 25°):

- teatro, danza, circo, ópera, mímica, etc.
- producción cinematográfica, videográfica, fotográfica y fonográfica; literatura, música, artes plásticas, gráficas, filatelia.
- folclore, artesanía; patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, bibliotecas, museos, archivos; humanidades; radio y televisión, producciones educativas y culturales.

De acuerdo a la ley N° 8.849 de 28 de enero de 1994, artículo 6°, en el caso de las personas jurídicas, no podrán deducir más del 5% del impuesto a pagar. Los valores absolutos que constituyen alternativamente límite para deducir, serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

### III. Estados Unidos

En virtud de lo señalado por el Departamento del Tesoro, Publicación 526, marzo de 1998, en los Estados Unidos las donaciones deducibles se denominan contribuciones de caridad (charitable contributions). Dichas contribuciones pueden ser recibidas por organizaciones calificadas para ello por el IRS (Internal Revenue Service), es decir, sin fines de lucro y orientadas a objetivos religiosos, benéficos, científicos, literarios, educacionales, entre otros. En general, la mayoría de las organizaciones artísticas en los Estados Unidos están clasificadas como caritativas y, además, están eximidas del impuesto a la renta.

Las donaciones pueden ser en dinero o bienes muebles e inmuebles y deben ser destinadas a alguna organización calificada, en ningún caso a personas específicas. Las donaciones de bienes pueden ser deducidas en base al valor de mercado al momento de la donación. Se puede contribuir también con tiempo no reembolsado (voluntariado).

Cuando las donaciones de empresas o de personas son superiores a los 5 mil dólares requieren de una evaluación por parte del IRS (equivalente al Servicio de Impuestos Internos).

La deducción de las donaciones realizadas puede ser del 20%, el 30% o el 50% del ingreso bruto ajustado anual (adjusted gross income), dependiendo del tipo de donación y del tipo de institución beneficiada.

### IV. Francia

El cuerpo legal pertinente para el caso francés, es la ley N° 87-751 del 23 de julio de 1987, sobre el Desarrollo del Mecenazgo.

En el artículo 2°, dicha ley remite al Código General de Impuestos, el cual señala en el artículo 238 bis, que las empresas sujetas al impuesto sobre el ingreso o bien al impuesto sobre sociedades, están autorizadas a deducir del monto de sus beneficios imponibles, las donaciones que han efectuado en beneficio de obras u organismos de interés general que tengan un carácter filantrópico, educativo, científico, social, humanitario, deportivo, familiar, cultural o bien que impulsan la valoración del patrimonio artístico, la protección del medio ambiente o la difusión de la cultura, el idioma o los conocimientos científicos franceses, hasta el límite del 2 por mil de su volumen de ventas.

Dicho límite sube al 3 por mil para las donaciones a organismos de utilidad pública como establecimientos de enseñanza superior o enseñanza artística, públicos o privados, sin ánimo de lucro y reconocidos por el Ministerio de Presupuesto y el de Educación Superior o el de Cultura.

Cuando los límites fijados se superen en el transcurso de un ejercicio tributario, los excedentes pueden ser deducidos de las utilidades imponibles de los cinco períodos fiscales siguientes, una vez deducidas las donaciones realizadas en aquellos períodos.

De acuerdo a la edición 1999 del Código de Impuestos, a partir del 1 de enero de 1996, los límites del 2 por mil y 3 por mil subieron a 2,25 por mil y 3,25 por mil, respectivamente. Las deducciones prorrateadas para ejercicios tributarios posteriores, conservan los anteriores límites que señala la ley.

La ley en comento, introduce en el mismo artículo 238 bis dos apartados, los cuales señalan que para los particulares contribuyentes, el tope deducible para las donaciones a obras u organismos de interés general es de 1,75% del ingreso imponible.

En el caso de las donaciones de particulares a fundaciones o instituciones reconocidas como de utilidad pública, señaladas arriba, el tope deducible será de 6% del ingreso imponible.

La deducción a los particulares se efectúa sobre el impuesto a pagar. Asimismo, la deducción no puede superar el 50% del monto de la donación.

## **Proyectos Culturales financiados vía Franquicias Tributarias**

### **Pasos a seguir para obtener financiamiento para un proyecto cultural.**

Quienes buscan financiamiento para un proyecto cultural, deben ceñirse a algunas reglas básicas (3):

- a) Presentar un proyecto al Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas, especificando el nombre del Beneficiario, los objetivos de la organización y una reseña de sus actividades.

- b) Incluir una descripción de las tareas que desarrollarán como parte del proyecto y una descripción de las investigaciones, cursos, talleres, seminarios, exposiciones u otras actividades que comprenda.
- c) Detallar el tiempo que abarcará la ejecución del proyecto, lapso que no podrá exceder en dos años de la fecha de aprobación del mismo por parte del Comité Calificador.
- d) Precisar en pesos y con una proyección de inflación estimada por ellos, de acuerdo a la duración del proyecto, la cantidad de dinero necesaria para su ejecución y el uso que darán a los fondos.
- e) El documento, debe contener una estimación del significado o trascendencia del proyecto para la investigación, desarrollo o difusión de la cultura y el arte.

La iniciativa será aprobada o rechazada por el Comité en el plazo de 60 días. Si es objetado, el interesado puede apelar entregando nuevos antecedentes y al cabo de otros 60 días se le entregará la respuesta definitiva. (13)

### **Destino de los recursos.**

Las donaciones deben destinarse a la adquisición de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto, a su funcionamiento general o a actividades específicas relacionadas con el mismo.

Pueden efectuarse también donaciones en especie. Si el donante es contribuyente de Primera Categoría (empresa) el valor de las especies será el valor contable y su transferencia debe registrarse y documentarse de acuerdo a la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos. Si el donante es contribuyente del Impuesto Global Complementario (Segunda Categoría) el valor del aporte será determinado por el Comité Calificador de Donaciones Culturales, que podrá considerar como referencia un informe de peritos independientes, por cuenta del beneficiario y ese pago no formará parte de la donación.

Si el proyecto se refiere al montaje de exposiciones, funciones o festivales de cine, teatro, danza o ballet, conciertos u otros espectáculos culturales públicos, el beneficiario debe dejar constancia de que tales actividades serán gratuitas y abiertas al público.

No obstante, el Comité podrá aprobar proyectos en los que se autorice la presentación de espectáculos y exposiciones cuyo ingreso sea pagado, siempre que el proyecto considere la presentación de igual número de veces del mismo espectáculo con un ingreso rebajado o gratuito.

La normativa establece que el valor de ingreso al espectáculo debe fijarse deduciendo proporcionalmente del precio aquella parte del costo del espectáculo que se hubiera financiado con donaciones efectuadas al amparo de esta ley.

También entrega al Servicio de Impuestos Internos la tarea de establecer el precio del espectáculo o exposición, previo conocimiento del costo total del proyecto cultural y de la parte del mismo financiada con las donaciones acogidas al beneficio. Si el proyecto en su totalidad es financiado con fondos de la Ley de Donaciones, el ingreso al espectáculo debe ser obligatoriamente gratuito.

Cuando se presenten situaciones especiales que no alteren las bases que establece la ley, el SII está facultado para fijar el procedimiento que corresponda al caso específico.

### **El Comité Calificador.**

Las donaciones sólo pueden orientarse hacia proyectos aprobados previamente por el Comité Calificador de Donaciones Culturales Privadas, el que estará integrado por el Ministro de Educación Pública o su representante, un representante del Senado, un representante de la Cámara de Diputados, un representante del Consejo de Rectores y un representante de la Confederación Nacional de la Producción y el Comercio.

El Comité, que sesiona, por regla general, una vez al mes. Es la primera instancia a la que deben acudir los interesados en recibir una donación. Para ello, deben presentar su proyecto en la Secretaría Técnica del organismo, ubicada en el Ministerio de Educación, en Santiago o en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en las demás regiones.

El Comité de Donaciones Culturales Privadas tiene la disposición de aprobar proyectos en todas las áreas artísticas, sin exclusiones, con la sola condición que sean un

aporte que contribuya a mejorar la calidad de la cultura nacional, guardando con especial celo la propiedad intelectual de los proyectos que sean sometidos a su consideración.(6)

### **El aporte del Fisco.**

El Fisco podrá contribuir al financiamiento de los proyectos realizados con el apoyo de la Ley de Donaciones Culturales ejecutados en regiones distintas de la Región Metropolitana, por instituciones que tengan la sede de sus actividades en dichas regiones.

Los montos contemplados cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público se dividirán en doce fondos regionales que recibirán los recursos en proporción al territorio y al número de los habitantes de cada región.

El cincuenta por ciento de los recursos de cada uno de estos fondos regionales se distribuirá y entregará al término del primer semestre y el monto restante al finalizar el segundo.

La distribución de los recursos de cada fondo regional será equivalente a un máximo de 15 % del monto de la donación respectiva o al porcentaje inferior que resulte, de acuerdo a los recursos que disponga dicho fondo. Los recursos deberán utilizarse en el plazo de un año, contado desde que se entreguen al beneficiario.

Un decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda establece la forma en que se entregará el aporte y los compromisos y garantías que los beneficiarios deberán entregar al Fisco.

Es conveniente saber que no todas las empresas pueden usar esta garantía tributaria. Sólo pueden hacerlo aquellas que obtengan utilidades en su ejercicio financiero. De esta manera quedan excluidas las que a pesar de generar excedentes no obtengan utilidades contables por mantener deudas de un ejercicio a otro.

### **Áreas y Materias culturales que se han financiado.**

- a) Infraestructura: habilitación de inmuebles o de salas dentro de inmuebles, para el funcionamiento de instituciones de arte y cultura.

- b) Administración: una amplia gama de financiamiento, desde reuniones hasta gastos de personal.
- c) Eventos: funciones artísticas, exposiciones, seminarios, talleres y cursos.
- d) Creación y producción de obras: artes de la representación (teatro, danza), artes visuales (pintura, escultura, dibujo, fotografía), música, etc.

### **Características específicas del proceso de Donaciones con fines Culturales.**

En los siguientes cuadros (números 2 y 3) se presenta un resumen de los aspectos fundamentales del sistema de Donaciones con fines Culturales, separadas en los componentes conceptuales y tributarios que caracterizan al proceso.

**Cuadro N° 2: Definiciones de los principales elementos del proceso de Donaciones con fines Culturales.**

<b>Donantes</b>	<b>Donatarios</b>	<b>Destino de las Donaciones</b>	<b>Naturaleza de las Donaciones</b>
<p>Contribuyente de la primera categoría que declaren la renta efectiva mediante contabilidad completa, y</p> <p>Contribuyentes afectos al impuesto global complementario, respecto de los ingresos efectivos que declaren en dicho tributo.</p>	<p>Las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el estado, Las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, Las bibliotecas abiertas al público, Las organizaciones comunitarias constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418 y Los museos abiertos al público en general y Monumentos Nacionales respecto de proyectos de conservación.</p>	<p>A financiar el proyecto a desarrollar por la institución donataria aprobado por el comité calificador de donaciones privadas y que en resumen comprende los siguientes fines:</p> <p>A la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario;</p> <p>Al pago de gastos específicos necesarios para la realización del proyecto aprobado; y</p> <p>Al financiamiento de la institución donataria.</p>	<p>Solo debe consistir en dinero o en especies, y su deducción como crédito debe efectuarse en el mismo ejercicio en que efectivamente se incurrió en el desembolso por donación, y su anotación debe efectuarse oportunamente en los registros contables del donante, cuando corresponda.</p>

Fuente: Confección propia.

**Cuadro N°3: Características tributarias del mecanismo de Donaciones con fines Culturales.**

<b>Beneficios Tributarios de las Donaciones</b>	<b>Monto hasta el cual las Donaciones constituyen Beneficio Tributario</b>	<b>Forma de Acreditar las Donaciones</b>	<b>Observaciones Generales</b>
<p><b>Frente al Donante:</b> El 50% del monto actualizado de la donación, constituye crédito en contra de los impuestos de primera categoría o global complementario, según corresponda, El 50% restante constituye un gasto aceptado.</p> <p><b>Frente al Donatario:</b> El donatario se libera de los siguientes impuestos: Impuestos de la ley N° 16.271/65, sobre herencias, asignaciones y donaciones, e Impuestos de la ley de la renta, ya que conforme al N° 9 del art.17 de la citada ley, las donaciones recibidas son consideradas como ingresos no constitutivos de renta.</p>	<p>El crédito a deducir por donaciones no puede exceder de los siguientes límites, invocando el de monto menor:</p> <p>Del 2% de la base imponible efectiva del impuesto que corresponda, o</p> <p>Del monto de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año.</p>	<p>Se acreditan mediante un certificado emitido por la institución donataria, que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>Titulo impreso: "Certificado que acredita donación art.8 Ley N° 18.985/90 y su modificación Ley N° 19.721/01"</p> <p>Individualización completa de la donataria;</p> <p>Individualización completa del donante;</p> <p>Monto donación, en números y letras;</p> <p>Fecha en que se efectúa la donación;</p> <p>Numeración en forma impresa y correlativa y timbrados y registrados en la dirección regional del SII, que corresponda;</p>	<p>Los excedentes de crédito por donación no dan derecho a imputación ni a devolución en los ejercicios siguientes</p> <p>La totalidad de las donaciones efectuadas al amparo de esta ley, no se afectan con la tributación del artículo 21 de la ley de la renta</p> <p>Se liberan del trámite de la insinuación, contenido en los artículos 1401 y siguientes del código civil y artículo 889 y siguientes del código de procedimiento civil;</p> <p>Vigencia: Los beneficios tributarios de estas donaciones rigen a contar del 01.01.91, respecto de los</p>

		<p>Emisión en impuestos que cuadruplicado, con el correspondo pagar a siguiente destino partir de dicha fecha.</p> <p>impreso:</p> <p>Original: donante</p> <p>1ª Copia: Archivo donatario</p> <p>2ª Copia: SII</p> <p>3ª Copia: Comité calificador de donaciones privadas</p> <p>Suscrito por representante legal o persona habilitada para ello, con inclusión de su nombre, firma y timbre</p> <p>Destino y afectación de la donación recibida, y</p> <p>Número y fecha de la resolución Ex. Emitida por el comité calificador de donaciones privadas, mediante la cual se aprobó el proyecto presentado por el donatario.</p>	
--	--	---	--

Fuente: Confección propia.

## PROBLEMA.

La cultura en general, y el arte en particular, han sufrido a lo largo de la historia diversas formas de intervención estatal, algunas veces como mero proveedor de normativas y recursos, otras definitivamente como mediador, privilegiando lo que podríamos llamar “Cultura Oficial” por sobre otras manifestaciones más autónomas e independientes. Por ello, la tendencia mundial hoy tiende a facilitar la participación de los privados directamente en el financiamiento de proyectos culturales, escenario en que el Estado debe asumir solo roles normativos y fiscalizadores, renunciando así a un mayor protagonismo.

En Chile, en los últimos 15 años se ha creado y corregido una normativa, que pretende regular la forma en que los privados pueden hacer donaciones de recursos con fines culturales, a través de la disposición de una franquicia tributaria para este efecto. Esta normativa se manifiesta, inicialmente, a través de la Ley N° 18.985 del año 1990, y posteriormente, por medio de la Ley N° 19.721 del año 2001, la cual es su última y más importante modificación. Con ambas normativas se pretende fomentar el desarrollo de proyectos culturales con financiamiento privado, pero su última modificación (Ley N° 19.721) ha sido notoriamente criticada por los participantes de este proceso, ya que consideran que ésta ha traído consecuencias muy perjudiciales, además de contradictorias al espíritu de la Ley.

En la actualidad, se ha nombrado a Valparaíso como la *capital cultural* de nuestro país, sin embargo, no existen estudios respecto de la Ley de Donaciones con fines Culturales, ya que sólo se han realizado dichos estudios en la ciudad de Santiago. La necesidad de conocer la situación en Valparaíso se plantea además, debido a que existen grandes empresas que financian diversos proyectos culturales por medio de la utilización de esta franquicia tributaria.

El presente proyecto de tesis, pretende contribuir al conocimiento del uso de la Ley de Donaciones con fines Culturales, en el marco de las modificaciones que esta Ley ha sufrido, y establecer de que manera los contribuyentes donantes de la primera categoría de la comuna de Valparaíso perciben la nueva normativa de la franquicia tributaria.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.**

### **Objetivo General.**

Determinar el cambio producido en la utilización de la Ley de Donaciones con fines Culturales, en lo relativo a las modificaciones sufridas por esta Ley, sobre los contribuyentes donantes de primera categoría en la comuna de Valparaíso.

### **Objetivos Específicos.**

1. Recopilar antecedentes relacionados al crédito utilizado por concepto de donaciones, en general en el periodo 1999 – 2004 y monto de las donaciones con fines culturales en el periodo 1992 – 2004, en Chile, a través de la revisión de las estadísticas disponibles en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
2. Comparar los resultados obtenidos para los periodos anterior y posterior a la vigencia de la nueva ley, a nivel nacional en lo relativo al monto de las donaciones, mediante el contraste de las cifras disponibles para ambos periodos en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
3. Determinar el número y tipo de proyectos culturales financiados vía franquicia tributaria para donaciones culturales en la comuna de Valparaíso, a través de la aplicación de una encuesta.
4. Establecer la opinión de los contribuyentes donantes de primera categoría de la comuna de Valparaíso, en relación con las disposiciones de la Ley N° 19.721, mediante la aplicación de una encuesta.
5. Comparar las donaciones efectuadas por los contribuyentes donantes de primera categoría en la comuna de Valparaíso, con relación al monto de los recursos, antes y después de la modificación a la ley.

6. Reunir la opinión que tienen los organismos públicos y privados que intervienen en el proceso, respecto de la implementación de la norma, mediante una entrevista dirigida a sus responsables que sirve para la ejecución del análisis FODA para establecer si la modificación de la ley ha sido beneficiosa o perjudicial para estos organismos.
7. Determinar los efectos producidos por la modificación de la ley en los contribuyentes donantes de primera categoría de la comuna de Valparaíso, mediante la aplicación de una encuesta.
8. Establecer si los efectos producidos por la modificación de la Ley de Donaciones con fines Culturales provocaron un cambio de actitud en los contribuyentes que han dejado de utilizar el beneficio tributario, a través de la aplicación de una encuesta.

## **METODOLOGIA.**

El presente proyecto de investigación es de carácter descriptivo.

### **Etapas.**

#### **ETAPA 1: Recopilación de antecedentes.**

##### **Acciones:**

1. Revisión y registro de estadísticas del Consejo Nacional de la Cultura para el periodo en estudio (1991-2004).
2. Revisión bibliográfica en revistas, periódicos, paginas Web, de artículos y crónicas referidas al efecto producido por la aplicación de la norma.
3. Confección de fichas bibliográficas de la información oficial, objetiva y verificable obtenida de los antecedentes recopilados.

#### **ETAPA 2: Determinación de la población objetivo.**

##### **Acciones**

1. Se utilizará un método por conveniencia a empresas que permitan tener acceso a la información requerida para el desarrollo de la investigación.
2. Definición de los criterios:
  - Se considerarán empresas ubicadas en la comuna de Valparaíso.
  - Se considerarán empresas que estén dispuestas a participar en la investigación.
  - Se considerarán empresas que presenten su contabilidad según contabilidad completa y que realicen Donaciones con fines Culturales.
3. Las empresas en estudio serán 15 que cumplen con los criterios antes señalados.

### **ETAPA 3: Diseño y aplicación del instrumento de evaluación.**

#### **Acciones**

1. Diseño de encuesta semi estructurada dirigida a los contribuyentes de Primera Categoría de la comuna de Valparaíso, de la muestra seleccionada para obtener conocimiento respecto de la utilización de la franquicia tributaria por concepto de Donaciones con fines Culturales. (anexo N° 1)
2. Validación de la encuesta, por un profesional estadístico y experto en la Ley de Donaciones con fines Culturales.
3. Aplicación de la encuesta por medio de visitas a los contribuyentes de la muestra.
4. Diseño y aplicación de una entrevista dirigida a los responsables de los organismos públicos y privados que intervienen en la implementación de la norma. (SII, Consejo de la Cultura, Comité Calificador de Donaciones Privadas, Universidades, ASIVA, entre otros) para determinar la opinión de dichos organismos. (anexo N° 2)
5. Definición de las variables en estudio y sus indicadores: El cuadro N° 4 muestra las variables e indicadores aplicados en la encuesta a las empresas donantes de primera categoría de la comuna de Valparaíso.

**Cuadro N° 4: Variables consideradas para el estudio con sus respectivos indicadores.**

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
Actividad Económica	Minería. Industria Manufacturera. Empresas de servicios. Construcción. Transporte y comunicaciones. Servicios financieros. Educación.

	Comercio. Agricultura.
Responsable de la decisión de hacer donaciones vía franquicia.	Dueño de la empresa. Encargado de contabilidad. Asesor tributario. Otro
Edad del entrevistado	30 años o menos Entre 31 y 45 años Más de 45 años
Nivel de Formación Profesional o Técnica	Técnico nivel medio Técnico nivel superior (CFT o Instituto) Profesional Universitario Otro
Conocimiento de la Ley de Donaciones con fines Culturales.	SI NO
Conocimiento del mecanismo que le permite acceder al beneficio tributario.	SI NO
Conocimiento de las modificaciones de la norma por parte del entrevistado	SI NO
Calificación de las modificaciones por el entrevistado	Muy Buenas Buenas Indiferente. Malas Muy Malas
Uso actual del mecanismo de donaciones por parte del contribuyente	SI NO
Uso anterior a la modificación de la norma de donaciones por parte del contribuyente	SI NO
Se persigue algún fin publicitario.	SI NO
Tipos de proyectos culturales financiados antes de la modificación a la norma por el contribuyente	Ninguno Música. Artes Visuales.

	Artes Escénicas. Artes Coreográficas. Artes Audiovisuales Otras
Tipos de proyectos culturales financiados después de la modificación a la norma por el contribuyente	Ninguno Música. Artes Visuales. Artes Escénicas. Artes Coreográficas. Artes Audiovisuales Otras
Monto anual promedio de las donaciones realizadas por el contribuyente antes de la modificación a la norma	Nada Hasta \$500.000 Entre \$500.001 - \$ 5.000.000 Entre \$5.000.001 - \$ 10.000.000 Entre \$10.000.001 - \$ 15.000.000 Más de \$ 15. 000.000
Monto anual promedio de las donaciones realizadas por el contribuyente después de la modificación a la norma	Nada Hasta \$500.000 Entre \$500.001 - \$ 5.000.000 Entre \$5.000.001 - \$ 10.000.000 Entre \$10.000.001 - \$ 15.000.000 Más de \$ 15. 000.000
Tipo de donatarios beneficiados por el contribuyente.	Universidades e Institutos profesionales. Bibliotecas. Corporaciones y Fundaciones. Organizaciones comunitarias. Bibliotecas de los Est. Educativos. Museos. Consejo de monumentos nacionales.
Manutención del tipo de donatarios	SI NO
Efecto de la modificación de la Ley en el cambio del tipo de donatario	SI NO

Numero promedio de proyectos culturales anuales financiados por el contribuyente antes de la modificación	Ninguno Entre 1 – 3, ambos inclusive Entre 4 – 6, ambos inclusive Más de 6
Numero promedio de proyectos culturales anuales financiados por el contribuyente después de la modificación	Ninguno Entre 1 – 3, ambos inclusive Entre 4 – 6, ambos inclusive Más de 6
Existencia de gestores externos del mecanismos de donaciones culturales	SI NO
Realiza otro tipo de donaciones vía franquicia tributaria.	SI NO
Otras franquicias tributarias utilizadas por el contribuyente	Fines Deportivos. Fines Sociales. Fines Políticos. Otra

Fuente: Confección propia

#### **ETAPA 4: Presentación de resultados.**

##### **Acciones:**

1. Elaboración de tablas y gráficos con la información recopilada en la entrevista y en la encuesta.
2. Contrastar, clasificar y agrupar las respuestas obtenidas en la entrevista y en la encuesta mediante los parámetros que se presentan en los instrumentos de evaluación anteriormente mencionados.
3. Tabular la información recopilada.

#### **ETAPA 5: Análisis y discusión de los resultados**

##### **Acciones:**

1. Ejecución del análisis FODA respecto de las disposiciones de la nueva ley, según la información recopilada en la entrevista.

2. Discusión de los datos obtenidos.

3. Conclusiones.

**Etapa 6: Elaboración del informe final.**

**Acciones:**

1. Elaboración y presentación del informe según pauta entregada.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### Antecedentes generales.

Se realizó un muestreo por conveniencia, debido a que no existe un catastro del total de empresas que realizan Donaciones con fines Culturales en la comuna de Valparaíso, es por ello que nuestro estudio considera a 15 empresas donantes de primera categoría de la comuna de Valparaíso, las cuales pertenecen a distintos sectores económicos.

El primer análisis que se realizó, consistió en recopilar toda la información relacionada con los créditos tributarios utilizados por concepto de donaciones y el monto total por concepto de donaciones con fines culturales para el periodo comprendido entre 1992-2004. Toda esta información fue obtenida de las estadísticas manejadas por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la cual se presenta en los siguientes cuadros:

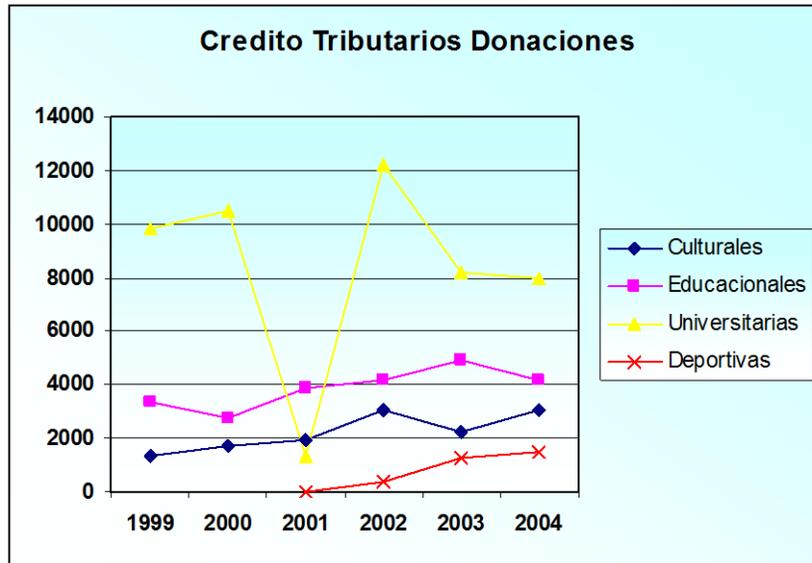
**Cuadro N° 5: Montos (millones de pesos) de los créditos tributarios de las donaciones.**

Tipo de Donaciones	1999 M\$	2000 M\$	2001 M\$	2002 M\$	2003 M\$	2004 M\$
Culturales	1371	1715	1926	3080	2257	3070
Educacionales	3350	2790	3847	4157	4901	4148
Universitarias	9866	10521	1314	12222	8157	8003
Deportivas			4	339	1249	1477
Totales	14587	15026	7091	19798	16564	16698

Fuente: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2005).

El cuadro N° 5 se analiza gráficamente de la siguiente manera:

**Gráfico N° 1: Crédito Tributarios de las Donaciones.**



Fuente: Consejo Nacional de Cultura y las Artes (2005).

En el gráfico N° 1 podemos apreciar que durante el año 2004, el crédito tributario por concepto de Donaciones con Fines Culturales ocupa un tercer lugar en relación con las donaciones en general, lo que nos demuestra que su utilización no es la más requerida por los contribuyentes, esto se debe a la creación de la Ley N° 19.885 del año 2003 que regula el “Buen Uso de Donaciones”, la cual en su artículo 10 establece como limite global absoluto el equivalente al 4,5 % de la renta liquida imponible. Es por ello que los donantes han decidido disminuir sus donaciones culturales por considerar que éstas no son una prioridad en el entorno empresarial, considerando más importante donar con fines educacionales o universitarias, ya que éstas le otorgan mayores beneficios.

Por lo tanto, al establecerse este límite global absoluto se ha dañado a las Donaciones con fines Culturales.

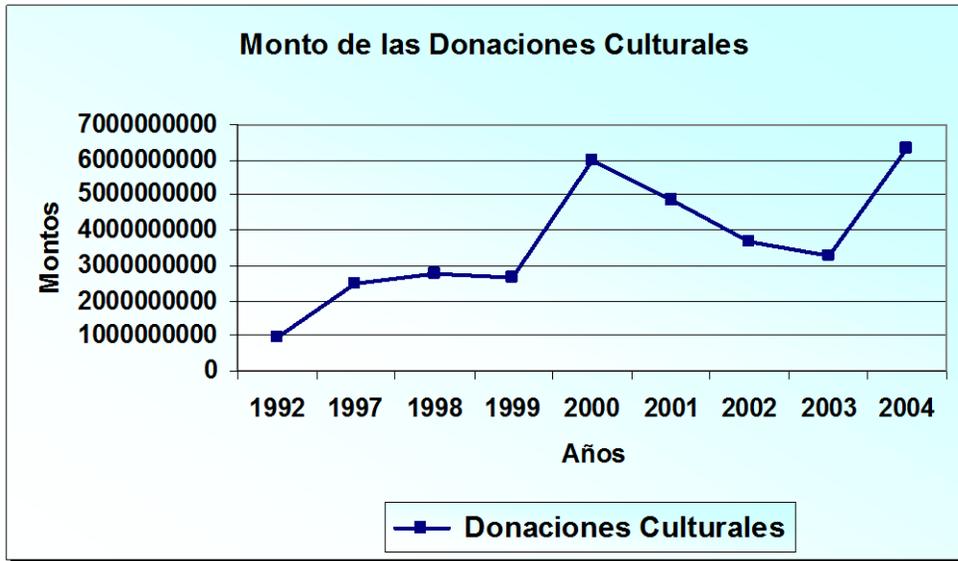
**Cuadro N° 6: Monto de las Donaciones con fines Culturales.**

Años	1992	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Montos	967800000	2474000000	2768000000	2648000000	6010000000	4838000000	3688000000	3280000000	6302000000

Fuente: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2005).

El cuadro N° 6 se analiza gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico N° 2: Monto de las Donaciones con fines Culturales a nivel nacional.



# Monjas

Fuente: Consejo Nacional de la Cultura y la Artes.

El gráfico N° 2 muestra el monto de Donaciones con fines Culturales efectuadas por los contribuyentes desde el año 1992 al año 2004. Se puede apreciar claramente una disminución en el monto donado a partir del año 2001, fecha en la cual se originaron las modificaciones a la Ley N° 18.985 de Donaciones con fines Culturales, siendo la modificación perjudicial para los intereses de los donantes. También se puede apreciar que se produjo un aumento de este monto en el año 2004 producto de la buena gestión de las entidades receptoras de este beneficio tributario, las cuales se han informado sobre los procedimientos establecidos en la Ley para darles a los donantes la seguridad de que todo el proceso de la donación se realizó de acuerdo a la normativa.

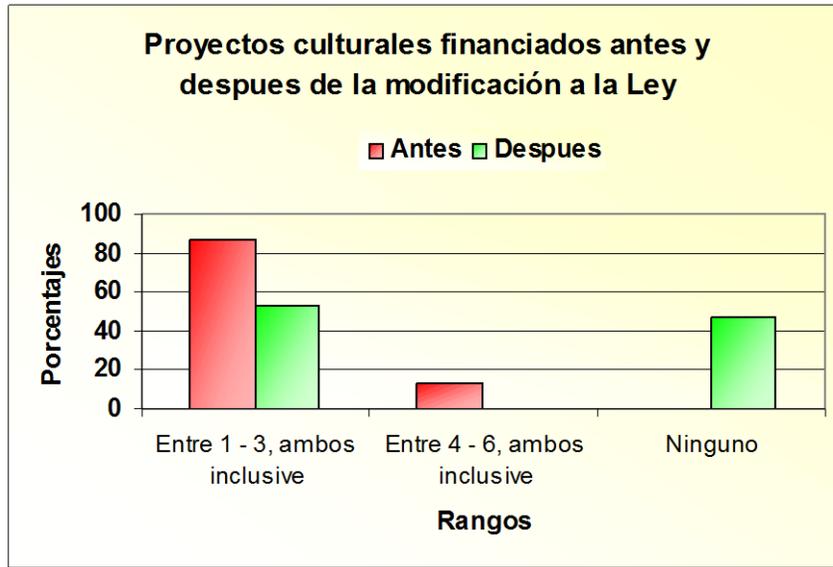
### **Aplicación e Interpretación de la Encuesta.**

La información, que se presenta a continuación, fue obtenida a través de la aplicación de una encuesta a los contribuyentes donantes de primera categoría en la comuna de Valparaíso.

La recolección de los datos de la encuesta se efectuó entre los meses de septiembre y noviembre, aplicándose a un total de 15 empresas, las cuales pertenecen a distintos sectores económicos de la comuna de Valparaíso, a través de visitas, llamadas telefónicas y correos electrónicos a las mencionadas empresas. Estimándose que estos dos últimos no afectarían la aplicación del instrumento de evaluación.

A continuación se muestran y detallan los resultados de esta investigación:

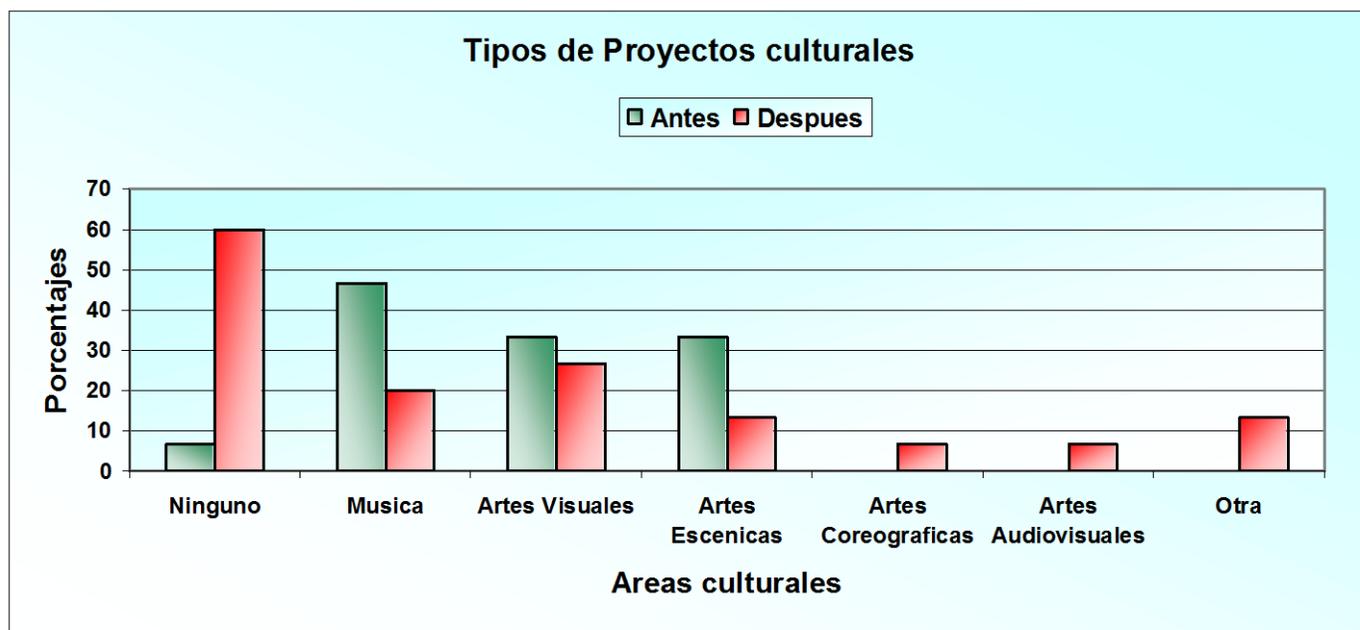
### **Gráfico N° 3: Proyectos culturales financiados vía franquicia tributaria antes y después de la modificación a la Ley de Donaciones con fines Culturales.**



Fuente: Confección propia.

En el gráfico N° 3 se puede apreciar el resultado de la pregunta N° 15 relativa al número de proyectos culturales financiados vía franquicia tributaria antes de la modificación de la Ley donde el 86,67% contestó que contribuyeron a financiar entre 1 – 3 proyectos, ambos inclusive y un 13,33% respondió que financió entre 4 – 6 proyectos, ambos inclusive. Sin embargo, en la pregunta N° 16 de las empresas que contribuyen al financiamiento de proyectos culturales, después de la modificación de la Ley, un 46,66% contestó que no contribuyó al financiamiento de proyectos culturales y un 53,33% respondió que financió entre 1 – 3 proyectos, ambos inclusive.

**Gráfico N° 4: Tipos de proyectos culturales financiados vía franquicia antes y después de la modificación a la Ley.**

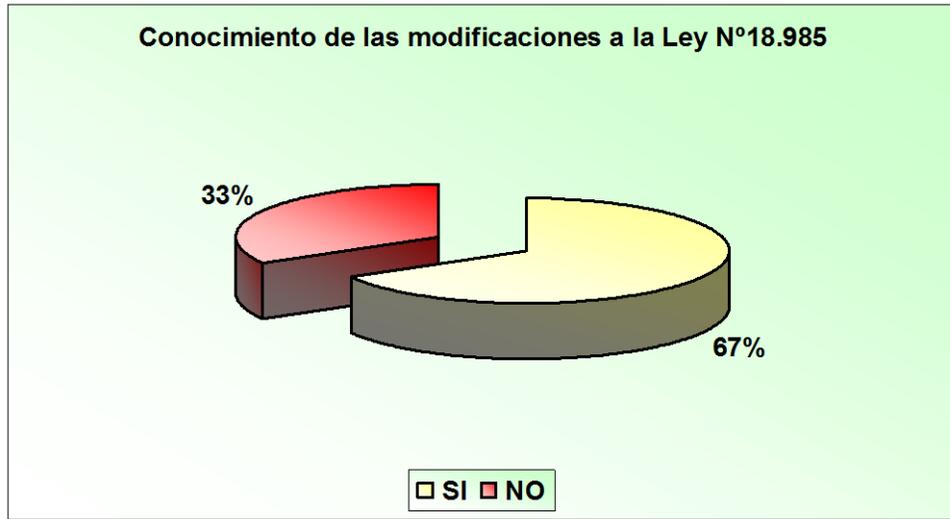


Fuente: Confección propia.

En el gráfico N° 4 se muestran las respuestas a las preguntas 8 y 9 del ítem IV, referentes a los tipos de proyectos culturales financiados vía franquicia tributaria antes y después a la modificación de la Ley. En el periodo anterior a la modificación el 46,67% de las empresas contestó que financió proyectos culturales correspondientes al área de la música y un 6,67% no financió proyectos culturales. No obstante, en el periodo posterior se diversificó el aporte a otras áreas culturales, correspondiendo un 6,67% a proyectos culturales relacionado con las artes coreográficas, un 6,67% a las artes visuales y un 60% de los contribuyentes encuestados señaló que no efectuó donaciones culturales.

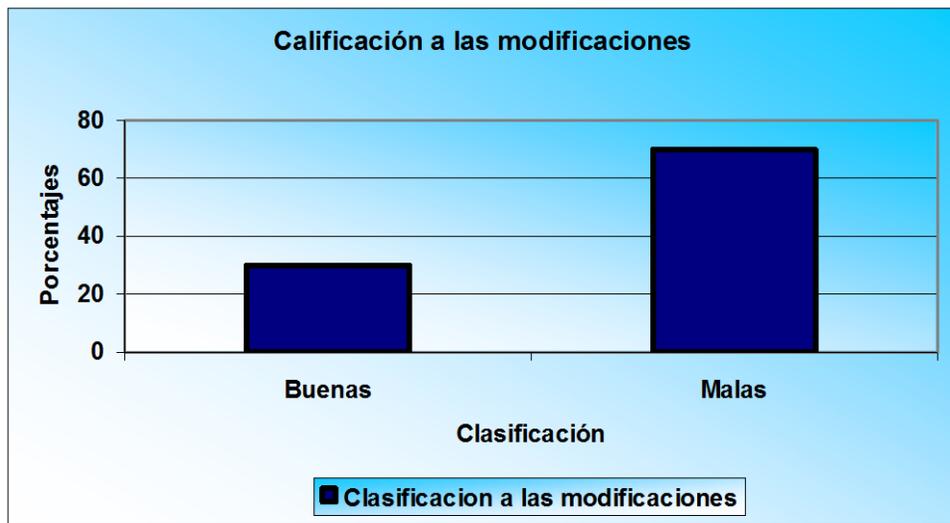
Con respecto al conocimiento que tienen las empresas de las modificaciones que experimento la Ley de Donaciones con fines Culturales, el 67% de los contribuyentes contesto que si conoce dichas modificaciones, mientras que el 33% respondió de manera negativa a la pregunta N° 4 del ítem III como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 5: Conocimiento de las modificaciones que experimento la Ley de Donaciones con fines Culturales.**



Fuente: Confección propia.

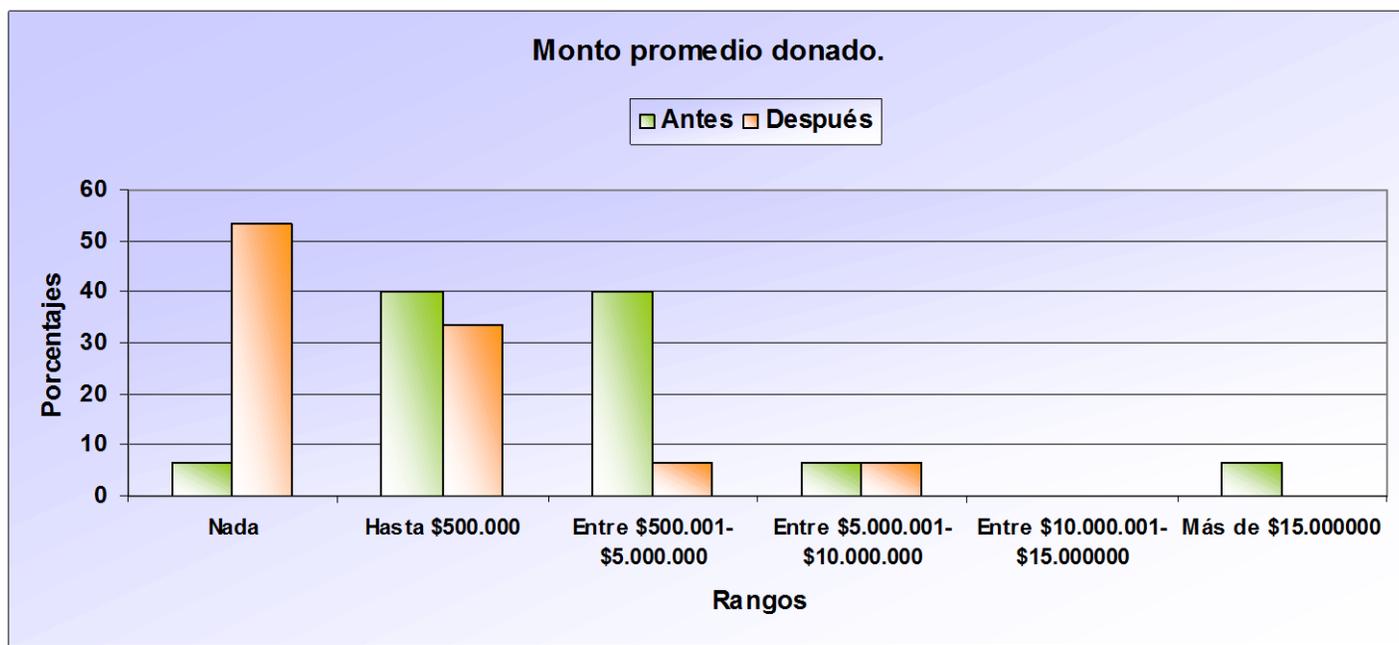
**Gráfico N° 6: Calificación de las modificaciones.**



Fuente: Confección propia.

Debemos señalar que de los contribuyentes encuestados un 70% considera que las modificaciones efectuadas a esta normativa son malas y, un 30% de los contribuyentes opina que estas modificaciones son buenas.

**Gráfico N° 7: Monto promedio donado anualmente antes y después de la modificación de la ley en la comuna de Valparaíso.**



Fuente: Confección propia.

En el gráfico N° 7 se puede apreciar que de los resultados obtenidos en las preguntas N° 10 y 11 del ítem IV, en cuanto al monto promedio de las donaciones efectuadas anualmente antes de la modificación a la Ley, el 40 % de los encuestados contestó que el monto donado es hasta \$500.000, un 40 % de los contribuyentes respondieron que el monto donado fue entre \$500.001-\$5.000.000 y un 6.67 % de las empresas encuestadas contestó que no efectuaron Donaciones con fines Culturales. Mientras que el monto promedio de las donaciones que se han realizado anualmente después de la modificación de la norma, un 53.33 % no efectúa donaciones con fines culturales y un 33.33 % realiza donaciones hasta \$500.000.

## **Análisis de la Entrevista.**

La entrevista, se realizó a los diferentes organismos involucrados en el proceso de Donaciones con fines Culturales. De acuerdo a los antecedentes recopilados, a través de las entrevistas, efectuadas a profesionales que intervienen en el proceso de Donaciones con fines Culturales, es posible apreciar que esta franquicia tributaria apoya al crecimiento del país en cuanto a materia cultural, siendo esto un comienzo importante para que nuestro país se desarrolle y pueda tener mayor competitividad en el extranjero.

Entre las ventajas que la modificación a la Ley tiene, se encuentra el aumento de los donatarios lo cual ha sido beneficioso para ellos, ya que más entidades pueden optar al beneficio tributario. Además, la incorporación de la donación en especie, generó un cambio positivo para las entidades que reciben las donaciones, ya que dichos recursos han sido utilizados para una mayor diversificación de la cultura. Pero los entrevistados opinan que sería una modificación importante el hecho de que además se pueda ampliar también la donación de servicios que es muy requerida especialmente para aquellos que trabajan en orquestas, escuelas de teatro, etc.

Cabe señalar que en la Ley de Donaciones con fines Culturales existen debilidades que se manifiestan con la ausencia de la utilización de ésta por parte de los contribuyentes donantes de primera categoría, desperdiciando con ello el beneficio tributario. Además, muchas empresas efectúan donaciones con fines culturales para obtener un beneficio publicitario, aún cuando dichas empresas no estén dispuestas a reconocerlo.

Por otra parte, el real espíritu de la antigua Ley se ha visto afectado, ya que en un principio esta fue creada para promover el desarrollo cultural, sin embargo, los donatarios han dejado de recibir donaciones producto de las deficiencias de las modificaciones a la Ley.

Debemos mencionar que una parte de los donantes, hicieron un mal uso de las donaciones con fines culturales, como por ejemplo en el caso de las becas de estudios obtenidas por trabajadores de la misma empresa que utilizaba la franquicia, la cual se beneficiaba con esta donación, es por ello que se realizaron ciertas modificaciones para regular que los contribuyentes no se aprovechen de este beneficio tributario.

Con posterioridad a las modificaciones de la Ley las empresas dejaron de donar, lo cual es una amenaza para el desarrollo de los proyectos culturales financiados vía franquicia tributaria por concepto de Donaciones con fines Culturales.

Con respecto al conocimiento de este beneficio tributario una gran parte de las empresas desconocen la utilidad de utilizar esta franquicia tributaria, lo cual se demuestra en el temor que tienen las empresas de ocupar este beneficio ya que consideran que los trámites son engorrosos y los gestores no facilitan el proceso de aplicación de la norma.

Gran parte de los responsables de los organismos que intervienen en el proceso de donaciones culturales, opinan que las modificaciones han sido perjudiciales para los donatarios ya que éstos han vistos disminuidos los aportes a sus proyectos culturales, lo cual ha generado que se obstruya el desarrollo de la cultura.

Dentro de las modificaciones que nos plantearon los entrevistados se encuentra la iniciativa de incentivar a las personas naturales para que contribuyan al financiamiento de proyectos culturales.

## CONCLUSIONES.

En nuestro marco teórico, específicamente en la parte de las Donaciones, se describió el funcionamiento del mecanismo de Donaciones con fines Culturales con el objeto de entender de manera clara y precisa los requisitos para poder utilizar la franquicia tributaria que otorga el estado a través de las donaciones. Luego, en los proyectos culturales financiados vía franquicia se describieron los pasos a seguir para que los donatarios puedan obtener financiamiento. Posteriormente, a través de encuestas se logró conocer parte de las razones acerca de la ausencia de la utilización de esta franquicia tributaria utilizando para ello una muestra por conveniencia de 15 empresas donantes de la primera categoría en la comuna de Valparaíso con el objeto de determinar el cambio en la utilización de la Ley de Donaciones con fines culturales.

En cuanto a los créditos utilizados por concepto de donaciones en general, en el ámbito nacional, si bien las donaciones con fines culturales no ocupan el último lugar, éstas se encuentra en una posición que no es privilegiada, lo que implica que su utilización no es la más requerida por los contribuyentes, ello implica que los proyectos culturales no obtengan financiamiento y que el desarrollo de la cultura se encuentre limitado producto de la falta de recursos.

Con relación al monto donado anualmente a nivel nacional, éste no se vio mayormente afectado, ya que se consideran los montos totales y no el desmedro producido en las regiones, por lo tanto dichos montos no representan la situación real de cada región, es por ello que debe considerarse para obtener opinión real tanto los montos a nivel nacional y los montos donados en la comuna de Valparaíso.

Con respecto al monto donado anualmente en la comuna de Valparaíso, este se vio bastante afectado, lo cual se demuestra en la disminución de dicho monto, debido en algunos casos al desconocimiento de la aplicación de la normativa y en otros a que los contribuyentes consideran a las modificaciones perjudiciales para sus intereses económicos, lo que ha implicado que se produzca una disminución en la utilización de esta franquicia tributaria. Cabe destacar que dichas modificaciones han originado que los contribuyentes se sientan amenazados en un sentido de fiscalización, ya que el contribuyente no desea ser fiscalizado por el servicio de impuestos internos. Sin embargo, dicho temor no es justificado puesto que si se lleva el proceso de acuerdo a la ley no deberá haber mayores problemas. Además, debe considerarse que entre las modificaciones se encuentra el límite global absoluto, que está regulado en la Ley 19.885 del año 2003 que regula el “Buen

Uso de Donaciones”, el que consiste en un límite equivalente al 4.5% de la renta líquida imponible, es por ello que los donantes han decidido disminuir sus donaciones, lo cual implica que la utilización de esta franquicia no es la más recurrente puesto que se privilegian las donaciones con fines educacionales o sociales.

Por otra parte, el número y tipo de proyectos que financiados vía franquicia tributaria disminuyó considerablemente respecto del periodo anterior a la modificación de la ley, como consecuencia de que la normativa lejos de aumentar o posibilitar dicho financiamiento limitó el desarrollo de los proyectos culturales, dichas modificaciones impiden que los contribuyentes confíen en la nueva normativa.

Cabe mencionar que la opinión de los contribuyentes donantes de primera categoría de la comuna de Valparaíso, en relación a las modificaciones sufridas por la Ley es más bien negativa ya que no les otorga la confianza necesaria para efectuar su aplicación y consideran que sería importante ampliar el límite global absoluto, además de aceptar que se efectúen donaciones por medio de prestaciones servicios, todas estas falencias en la ley implican que los contribuyentes se encuentren insatisfechos con las modificaciones. Por ello, existe la necesidad de informar a los contribuyentes respecto de la aplicación de la normativa y asesorarlos para que no se presenten problemas y ellos confíen plenamente en la claridad del proceso de Donaciones.

En cuanto a la opinión que tienen los distintos organismos públicos y privados que intervienen en el proceso de implementación de la ley, aseguran que la disposición destinada a allegar recursos para el financiamiento de los partidos políticos y otras iniciativas sociales han puesto una verdadera “Lápida” a la Ley de donaciones con fines culturales. Debido a esto a además los gerentes o directivos de las principales organizaciones culturales y fundaciones del país que financian sus actividades con los aportes que entregan a la empresa a cambio de descuentos, enunciaron que se empezara a cancelar las donaciones todo ello debido a la introducción de ciertos procedimientos que desincentivaban las contribuciones privadas a la cultura.

Como se observó en la interpretación de las respuestas de la encuesta, pudimos determinar que si bien es cierto la mayoría de las empresas encuestadas demostraban un conocimiento de la Ley de Donaciones con fines Culturales y sus modificaciones, a pesar de ello dicho conocimiento no tiene una base sólida ya que algunas empresas desconocían que existen leyes respecto de las Donaciones Sociales, Políticas y Deportivas.

Los efectos producidos son: disminuciones en los montos donados, disminuciones en la cantidad de proyectos culturales financiados vía franquicia y una opinión negativa en relación con las modificaciones sufridas por la Ley.

Respecto de lo mencionada anteriormente, podemos señalar que efectivamente los contribuyentes han dejado de efectuar donaciones lo que ha ido en desmedro de los beneficiarios tipificados por la Ley los cuales se han visto perjudicados considerablemente ya que han tenido que postergar la ejecución de diversos proyectos, lo cual ha generado un retroceso en lo que ya se había obtenido con la antigua norma.

En general, es importante mencionar que la empresa debe entender que al realizar una donación con fines culturales, esta llevando a cabo una inversión debido a que la comunidad e incluso sus propios trabajadores disfrutaran del beneficio de estar cerca de la cultura, lo que a la larga generará mayor productividad y en consecuencia, a largo plazo la empresa obtendrá beneficios.

En conclusión, el desarrollo de la cultura se ha visto afectado por la nueva normativa, es por ello que para lograr que las empresas donantes efectúen nuevamente donaciones con fines culturales es necesario que la normativa sea revisada por las entidades que intervienen en el proceso, es decir, deben complementarse los criterios adoptados por los gestores culturales, los auditores y el servicio de impuestos internos para armonizar este proceso y llevar a cabo una propuesta que contribuya tanto a los beneficios económicos de la empresa como a los beneficiarios de la ley. Además, los auditores deben hacerse partícipes de este proceso para asesorar correctamente a las empresas que utilizan este beneficio y así lograr que éstas confíen nuevamente en el proceso. El hecho de que los beneficiarios no se encuentren bien informados perturba el proceso, lo que implica que las empresas no quieran arriesgarse a utilizar la franquicia tributaria de la Ley de Donaciones con fines Culturales. Por lo tanto todo esto nos lleva a reafirmar que el auditor es una pieza clave en este proceso ya que puede asesorar tributariamente tanto a las entidades receptoras como a las empresas donantes de primera categoría.

## BIBLIOGRAFIA.

- (1). Andino Maldonado.R, Egaña Baraona.J.L, Mac Millan. A. Manual Ley de Donaciones Culturales. Departamento de Cultura, Secretaria de Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaria General de Gobierno. Santiago 2002.
- (2). Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos. 1993. Manual de Consultas Tributarias: Donaciones. Edición Nº 184. Santiago – Chile. Ediciones Técnicas Tributarias S.A. Nº de pág. 176.
- (3). Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos. 1997. Manual de Consultas Tributarias: Donaciones. Edición Nº 234. Santiago – Chile. Ediciones Técnicas Tributarias S.A. Nº de pág. 351.
- (4). Horton Paul B. Hunt Chester L. 1988. Sociología. Sexta edición. México. Mc Graw – Hill / Interamericana S.A DE C.V. Nº de Pág. 54.
- (5). Sandoval Barrientos B. Valdés Valdés G. 2001. Introducción a la Gestión Cultural Manual para la práctica de la Gestión Cultural. Edición Nº 1. Santiago – Chile. Editorial CA & C. Nº de pág. 189.
- (6). Duclos, E. Rodriguez, G. Tejada, J. Weinstein, A. Giusti. 2004. Institucionalidad Cultural: Responsabilidades compartidas. Pausa. Volumen (1). Pág. Inicial 25, Pág. Final 31.
- (7). Campos Luis, Paz Ignacio. 2005. Encuesta de Consumo Cultural y Uso del Tiempo Libre. Pausa. Volumen (3): Pág. Inicial 42, Pág. Final 45.
- (8). Squella Agustin. 2004. Privados y Desarrollo Cultural: ¿Es la cultura tarea de Todos? Pausa. Volumen (1). Pág. Inicial 32, Pág. final 34.
- (9). Chile. Gobierno de Chile. 1990. Ley 18985 del 28 de junio de 1990.
- (10). Chile. Gobierno de Chile. 2001. Ley 19721 del 5 de mayo del 2001.
- (11). Chile. Servicio de Impuestos Internos. 1991. Circular 33 del 01 de Julio de 1991.
- (12). Chile. Servicio de Impuestos Internos. 2001. Circular 57 del 28 de Agosto de 2001.
- (13). Consejo de la Cultura y de las Artes. 2005. Donaciones Privadas. [www.consejodelacultura.cl](http://www.consejodelacultura.cl) (visita: junio 2005)
- (14). Servicio de Impuestos Internos. Donaciones. [www.sii.cl/contribuyentes/actividades\\_especiales/donaciones.htm](http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/donaciones.htm) (visita: marzo 2005)
- (15). Universidad de Chile. Donaciones Profesionales. [www.graduados-uchile.cl/donaciones.htm](http://www.graduados-uchile.cl/donaciones.htm) (visita: marzo 2005)

- (16). Cecilia García-Huidobro Freifrau zu Knyphausen. Adversas Modificaciones: Ley de Donaciones con fines Culturales. [www.nuestro.cl/opinion/editorial/ley\\_valdes.htm](http://www.nuestro.cl/opinion/editorial/ley_valdes.htm) (visita: abril 2005)
- (17). Consejo de Monumentos Nacionales. Beneficiarios Ley de Donaciones. [www.monumentos.cl/ley\\_donaciones.htm](http://www.monumentos.cl/ley_donaciones.htm) (visita: abril 2005)
- (18). Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Gestión Cultural. <http://cnca.g2.cl/index.php?op=articulo&catid=264> (visita: abril 2005)
- (19). Cultura Chile. Cultura. [www.culturachile.cl](http://www.culturachile.cl) (visita: abril 2005)

### **Bibliografía Complementaria.**

- (1). Chile. Cámara de Diputados. Encuentro de políticas públicas, legislación y propuestas culturales. Valparaíso, Chile, 15 y 16 de Noviembre de 1996.
- (2). Soto María et al. 2002. Cartografía Cultural de Chile. Primera Edición. Santiago. Ocho libros editores. Tomo I.
- (3). Soto María et al. 2002. Cartografía Cultural de Chile. Primera Edición. Santiago. Ocho libros editores. Tomo II.
- (4). Morales Osorio C. 2002. Reportaje Ley de Cultura. Culturart. Volumen (Nº 4): páginas 8 – 9.
- (5). Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. 2004. Memoria 2004 Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Valparaíso. Gobierno de Chile. Nº de Páginas: 280.

## ANEXO N° 1

### **Encuesta para la evaluación de los efectos de la Ley N° 18.985/90 y su modificación Ley N° 19.721/01 que regula las Donaciones con fines Culturales**

Este cuestionario ha sido elaborado para recolectar información desde una muestra de contribuyentes de primera categoría de la Comuna de Valparaíso, referida al conocimiento y uso de la franquicia tributaria establecida por la Ley de Donaciones con fines Culturales (art.8 Ley N° 18.985/90 y su modificación Ley N° 19.721/01) y que está dirigida al dueño, administrador, responsable de la contabilidad o asesor tributario de las empresas consideradas en la muestra.

Solicitamos a usted, responder las pregunta planteadas a continuación con datos lo más fidedignos posibles y, cuando corresponda, entregar su opinión personal o la institucional basándose en la experiencia cierta.

La información que será por usted entregada será de uso exclusivo para este estudio, sin mención de las fuentes individuales (Anónima), y cuyos resultados serán expuestos solo considerando la información total de la muestra.

#### **I. Descripción de la empresa.**

1. Nombre de la empresa

---

2. Cargo o función del entrevistado.

---

3. ¿A qué sector de la economía pertenece su empresa? Marque con una cruz su respuesta.

- 1. Minería.
- 2. Industria Manufacturera.
- 3. Empresa de servicios.
- 4. Construcción.
- 5. Transporte y comunicaciones.
- 6. Servicios Financieros.
- 7. Educación.
- 8. Comercio.
- 9. Agricultura.

**II. Antecedentes de la persona que toma la decisión de utilizar o no el mecanismo de Donaciones con fines Culturales.**

1. ¿Qué función cumple en la empresa? Marque con una cruz su respuesta, se es más una alternativa marque las que correspondan.

- 1. Es el dueño de la empresa.
- 2. Es el encargado de contabilidad.
- 3. Es el asesor tributario.
- 4. Otro ¿Quién?

2. Edad. Marque con una cruz su respuesta.

- 1. 30 años o menos.
- 2. Entre 31 y 45 años.
- 3. Más de 45 años.

3. Formación Profesional o Técnica. Marque con una cruz su respuesta.

- 1. Técnico nivel medio.
- 2. Técnico nivel superior. (CFT e Institutos)
- 3. Profesional universitario.
- 4. Otro ¿Cuál?

### III. Conocimiento de la norma.

1. ¿Usted sabe que existe una Ley que le permite realizar Donaciones con fines Culturales, obteniendo con ello beneficios tributarios?

- 1. SI
- 2. NO

2. ¿Conoce el mecanismo que le permitiría acceder a este beneficio tributario?

- 1. SI
- 2. NO

3. Si la respuesta anterior es positiva. ¿Qué modificación la haría a la norma y por qué? Si la respuesta es negativa, pase a la siguiente pregunta.

---

---

---

4. ¿Usted conoce las modificaciones que experimento la anterior Ley de Donaciones con fines Culturales?

- 1. SI
- 2. NO

5. ¿Qué efectos provoca, para su empresa, la prohibición establecida a los donatarios de realizar contraprestaciones?

---

---

---

6. ¿Que perjuicio le provoca a usted la existencia de un limite global absoluto? Esto provoca que su empresa deje de realizar ciertas donaciones.

---

---

---

7. Si la respuesta anterior es positiva ¿Cómo considera estas modificaciones?. Marque con una cruz su respuesta. Si la respuesta es negativa pase a la siguiente pregunta.

- 1. Muy Buenas.
- 2. Buenas.
- 3. Indiferente.
- 4. Malas.
- 5. Muy Malas.

#### **IV. Respecto al uso de las Donaciones Culturales.**

1. ¿Usted utiliza actualmente esta franquicia tributaria de Donaciones con fines Culturales?

- 1. SI
- 2. NO

2. Si su respuesta es positiva ¿Por qué utiliza esta franquicia tributaria?

---

---

---

3. Si su respuesta es negativa ¿Por qué no utiliza esta franquicia?

---

---

---

4. ¿La utilizaba antes de las modificaciones a la Ley de Donaciones con fines Culturales?

1. SI

2. NO

5. Si su respuesta es positiva ¿Por qué utilizaba la franquicia tributaria?

---

---

---

6. Si su respuesta es negativa ¿Por qué dejó de utilizar esta franquicia tributaria?

---

---

---

7. Al efectuar Donaciones con fines Culturales ¿Usted persigue algún fin publicitario?

1. SI

2. NO

8. ¿Qué tipo de proyectos culturales financió antes de la modificación a la Ley?  
Marque con una cruz su respuesta, si es más de una marque las que correspondan.

- 1. Ninguno
- 2. Música
- 3. Artes Visuales
- 4. Artes Escénicas
- 5. Artes Coreográficas
- 6. Artes Audiovisuales
- 7. Otra ¿Cuál?

9. ¿Qué tipos de proyectos culturales financió después de la modificación a la Ley?  
Marque con una cruz su respuesta, si es más de una marque las que correspondan.

- 1. Ninguno
- 2. Música
- 3. Artes Visuales
- 4. Artes Escénicas
- 5. Artes Coreográficas
- 6. Artes Audiovisuales
- 7. Otra ¿Cuál?

10. ¿Cuál es el monto promedio de las donaciones que ha realizado anualmente antes de la modificación a la Ley? Marque con una cruz su respuesta.

- 1. Nada
- 2. Hasta \$500.000
- 3. Entre \$500.001 - \$5.000.000
- 4. Entre \$5.000.001 - \$10.000.000
- 5. Entre \$10.000.001 - \$15.000.000
- 6. Más de \$15.000.000

11. ¿Cuál es el monto promedio de las donaciones que ha realizado anualmente después de la modificación a la Ley? Marque con una cruz su respuesta.

- 1. Nada
- 2. Hasta \$500.000
- 3. Entre \$500.001 - \$5.000.000
- 4. Entre \$5.000.001 - \$10.000.000
- 5. Entre \$10.000.001 - \$15.000.000
- 6. Más de \$15.000.000

12. ¿A qué institución la ha hecho Donaciones con fines Culturales? Marque con una cruz su respuesta, si es más de una marque las que correspondan.

- 1. Universidades e Institutos profesionales.
- 2. Bibliotecas.
- 3. Corporaciones y Fundaciones.
- 4. Organizaciones Comunitarias.
- 5. Bibliotecas de los Establecimientos Educativos.
- 6. Museos.
- 7. Consejo de Monumentos Nacionales.

13. ¿Sus donatarios han sido siempre los mismos?

- 1. SI
- 2. NO

14. Si su respuesta es negativa ¿Los donatarios cambiaron como efecto directo de la modificación de la Ley?

- 1. SI
- 2. NO

15. Aproximadamente ¿Cuántos proyectos culturales al año, en promedio, contribuyó a financiar antes de la modificación a la Ley? Marque con una cruz su respuesta.

- 1. Ninguno.
- 2. Entre 1 - 3, ambos inclusive.
- 3. Entre 4 - 6, ambos inclusive.
- 4. Más de 6.

16. Aproximadamente ¿Cuántos proyectos culturales al año, en promedio, ha contribuido a financiar después de la modificación a la Ley?

- 1. Ninguno.
- 2. Entre 1 - 3, ambos inclusive.
- 3. Entre 4 - 6, ambos inclusive.
- 4. Más de 6.

17. ¿Existen gestores externos de este mecanismo?

- 1. SI
- 2. NO

18. ¿Realiza usted otro tipo de donaciones vía franquicia tributaria? Marque con una cruz su respuesta.

- 1. SI
- 2. NO

19. Si su respuesta es positiva ¿Cuál de las siguientes donaciones usted realiza?  
Marque con una cruz su respuesta, si es más de una marque las que correspondan.

- 1. Fines deportivos.
- 2. Fines sociales.
- 3. Fines políticos.
- 4. Otra ¿Cuál?

**AGRADECEMOS SU VALIOSA COLABORACIÓN.**

## ANEXO Nº 2.

### **Entrevista para recopilar la opinión de los organismos públicos y privados vinculados al proceso de Donaciones con fines Culturales.**

Este documento sintetiza el esquema central de la entrevista realizará a los responsables de todos los organismos, tanto público como privados, que participan del sistema establecido por el mecanismo de Donaciones con fines Culturales, entre ellos: SII, Consejo de la Cultura, Comité Calificador de Donaciones Privadas, Universidades, ASIVA.

Las preguntas que ordenarán la entrevista, excluyendo las que no correspondan en determinados casos, son:

1. ¿Usted tiene conocimiento de la existencia de la Ley de donaciones con fines culturales?
2. A su juicio ¿Qué opinión tiene respecto de la misma?
3. ¿Considera necesario efectuarle alguna modificación?
4. ¿Estima que las modificaciones a esta Ley han sido convenientes para los donatarios?
5. ¿Qué haría usted para incentivar a las empresas a realizar donaciones con fines culturales?
6. ¿Cree usted que nuestro país ha avanzado en materia cultural después de la modificación de la ley?
7. ¿Piensa que las modificaciones han mantenido el espíritu de la ley?
8. A su juicio ¿Qué área de la cultura es más importante promover?
9. Respecto del donante ¿Cree que la modificación de la ley le otorga mayores beneficios tributarios?
10. ¿Cree que los nuevos límites establecidos por la modificación incentivan a los contribuyentes a efectuar donaciones?
11. ¿Considera que los proyectos culturales, financiados vía esta franquicia, han disminuido producto de los cambios introducidos en la ley?
12. Con relación a la implementación de la norma ¿Cree que existen vacíos en la nueva norma que pudieran incentivar su uso malicioso?
13. ¿Maneja usted alguna información de cuántos proyectos culturales son financiados anualmente?

14. ¿Cómo cree usted que se puede promover el desarrollo cultural en los sectores más pobres, para que esto sea un verdadero aporte para el desarrollo de nuestro país?
15. ¿Ha observado algún mejoramiento en el sistema de donaciones luego de la implementación de la norma?
16. ¿Considera importante que el Estado renuncie a un mayor protagonismo y sólo actúe como fiscalizador de esta normativa?
17. ¿Considera que esta Ley significa un aumento de requisitos y de regulaciones para el proceso de donaciones culturales? ¿Ello ha sido perjudicial para el crecimiento de la cultura?
18. ¿Considera que producto de estas modificaciones el contribuyente de primera categoría se ha visto perjudicado con un efecto tributario contraproducente a sus intereses económicos?

## ANEXO N ° 3

### Ejemplo para la determinación del crédito y gasto.

El siguiente ejemplo se realizará bajo el supuesto de que una empresa dona a una fundación \$83.000.000. – A continuación se detallan los costos de dicho proyecto:

▪ Arriendo espacio, cursos pintores, materiales	\$15.000.000.-
▪ Orquesta juvenil, fondos a universidad para seguros y traslados a regiones	\$25.000.000.-
▪ Honorarios productora. Profesores museos, alojamiento por 30 días.	\$20.000.000.-
▪ Charlas impresos	\$5.000.000
▪ Administración proyectos	\$8.000.000.-
▪ Total proyecto	\$83.000.000.-

Las empresas donantes de la Primera Categoría de la Ley de la Renta que declaren su renta efectiva acreditada mediante contabilidad completa, que efectúen donaciones a los donatarios calificados como tales por dicha ley, tienen derecho a rebajar como crédito del impuesto de Primera Categoría que les afecta, un 50% de las donaciones que realicen, con un tope del 2% de la base imponible del citado tributo o de 14.000 UTM vigente en el mes de Diciembre de cada año, y el otro 50%, en su totalidad, lo pueden rebajar como un gasto tributario, en la medida que se cumpla con los requisitos y condiciones que exige el inciso primero del artículo 31 de la Ley de la Renta.

Esto se desarrolla de la siguiente manera:

#### **Antecedentes.**

Utilidad según balance de la empresa donante, rebajada como gasto de la donación efectuada.	\$ 300.000.000
Monto donación efectuada	\$ 83.000.000.

## Desarrollo.

### Cálculo del crédito por donación:

Monto crédito : \$ 83.000.000 x 50 %	\$ 41.500.000
Tope: 2% R.L.I de 1ª. Cat. (2/98 s/\$ 300.000.000)	\$ 6.122.449
* 14.000 UTM Dic/ 2002	\$ 411.446.000

### Cálculo del impuesto de Primera Categoría e imputación del crédito tributario por donación.

Utilidad según balance	\$ 300.000.000
Más: Crédito tributario por donaciones a utilizar (tope menor)	\$ 6.122.449
Renta Líquida Imponible de Primera Categoría	<u>\$306.122.449</u>

### Calculo del Impuesto.

Impuesto. 1ª. Categoría: 16% s/\$ 306.122.44	\$ 48.979.592
Menos: Crédito por donaciones. Se rebaja el tope menor	\$ ( 6.122.449)
Saldo Impuesto. a declarar y pagar	<u>\$ 42.857.143</u>

### Monto donación aceptada como crédito y gasto.

Monto donación aceptada como crédito	\$ 6.122.449
Monto donación aceptada como gasto tributario, sin limite (siempre que cumpla con los requisitos del Art. 31, inciso 1º, Ley de la Renta)	\$ 76.877.551
Monto donación efectuada	\$ 83.000.000